MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14142 *RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servcios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el referido recurso contencioso-administrativo inerpuesto por don Juan Esteve Blasi y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1986, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.845, promovido por don Juan Esteve Blasi y otros, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Enrique Sorribes Torre, en nombre y representación de don Juan Esteve Blasi y otros, contra el Real Decreto 2819/1981, de 27 de noviembre, y 2820/1981, de la misma fecha del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.–El Director general, Enrique Heras Poza.

14143 *RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servcios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el referido recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.486, promovido por «Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Solórzano y Arbox, en nombre y representación de «Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 25 de noviembre de 1982, y la del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 18 de abril de 1983, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.–El Director general, Enrique Heras Poza.

14144 *RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servcios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el referido recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gimeno Bosmediano.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1984, promovido por don Manuel Gimeno Bosmediano, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don Manuel Gimeno Bosmediano, contra los acuerdos de 29 de julio de 1983, y 9 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a derecho y declaramos compatible el desempeño por el actor del cargo de Letrado suplente de la Abogacía del Estado, en la función de representar y al INEM en materia de prestaciones de desempleo, con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, siempre que no la ejerza durante su jornada laboral, ni aún de modo esporádico, no desarrolla su actividad dentro de las materias laborales que son propias de su función y no intervenga en juicios en los que el Estado sea parte; sin costas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.–El Director general, Enrique Heras Poza.

14145 *RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servcios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el referido recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Ramos Ros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 382/1984, promovido por doña María del Rosario Ramos Ros, sobre concesión venta del cupón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña María del Rosario Ramos Ros, contra el acuerdo del Consejo de Protectorado de la ONCE de 12 de mayo de 1983 por el que se desestimó la alzada contra la Resolución de la Delegación de la ONCE comunicada 20 de octubre de 1982, la cual mantenía su anterior Resolución comunicada de 30 de agosto de 1982, cuyas Resoluciones confirmábamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 10 de abril de 1986.–El Director general, Enrique Heras Poza.

14146 *RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1985, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 14 de abril de 1986.–El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FORD ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

TITULO PRIMERO

Generales

Artículo 1.° *Objeto.*–El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.° *Norma supletoria.*–En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que tendrá la consideración de norma supletoria, y las demás normas reglamentarias del Estado.

Art. 3.° *Ambito territorial.*–El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 4.° *Ambito personal.*–El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla fija de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo al que hacen referencia los artículos 1.°-3, c) y 2.°-1, a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial 9 o superior.

b) El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.

c) El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.

d) El personal con contrato de trabajo eventual.

A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual, se le garantizan las condiciones mínimas que figuran en el presente Convenio, incluido el disfrute de economato, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Art. 5.° *Ambito temporal.*-El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1985 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1986.

Art. 6.° *Denuncia.*-La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tácita reconducción de año en año.

Art. 7.° *Prórroga provisional.*-Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio o norma que los sustituya, en lo que durante su vigencia o prórroga provisional no resultase modificado por una disposición legal del Estado, con la excepción de aquellas condiciones para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio o norma establezca.

Art. 8.° *Compensación.*-Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluidas en la retribución bruto anual.

Art. 9.° *Absorción.*-Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones en cómputo anual, superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 10. *Sustitución de condiciones.*-La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.

Art. 11. *Garantías personales.*-Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 12. *Vinculación a la totalidad.*-En el supuesto de que por actos de la autoridad laboral competente y, en su caso, de la jurisdiccional, se impidiese la vigencia del presente Convenio o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto en su totalidad, y su contenido debería ser reconsiderado totalmente.

Art. 13. *Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio.*-a) Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Esta Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro por la representación de los trabajadores y otros cuatro por la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido miembros de la Comisión deliberadora del Convenio y en la medida de lo posible haber participado también en la Comisión redactora del mismo.

Ambas representaciones nombrarán de entre sus componentes dos Secretarios, con sus respectivos suplentes, uno por cada representación, que tendrán las condiciones de Vocales y, por tanto, voz y voto.

c) Las reuniones se celebrarán cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrará en el plazo de diez días a partir de la solicitud de reunión. Las convocatorias las cursarán los Secretarios, comunicando en las mismas el orden del día. El domicilio de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de cinco días.

Ambas representaciones podrán solicitar la presencia de asesores en número máximo de dos.

d) La Comisión, por medio de sus Secretarios, publicará, conjuntamente, los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la representación de los trabajadores, en el plazo de tres días laborables.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la Empresa o de la representación de los trabajadores.

e) Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

f) En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulación legal de la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comisión que en este artículo se regula, se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

g) Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá, en primer lugar, a la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

h) Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Mixta tendrán igual fuerza normativa que el presente Convenio.

Art. 14. *Cumplimiento de las condiciones pactadas.*-Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anormalidad laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

TITULO II

Jornada y descanso

Art. 15. *Jornada de trabajo.*-1. «Ford España, Sociedad Anónima», durante la vigencia del presente Convenio, tendrá un calendario laboral, que supondrá el trabajar todos los días laborables del año, de lunes a viernes, ambos inclusive, durante ocho horas efectivas.

El número de horas de trabajo que resulte de lo anteriormente dicho, será común para todos los sistemas de turnos de trabajo existentes en factoría, es decir, turno central, turnos fijos, un turno, dos turnos, tres turnos y régimen de turnos de siete días a la semana (entendiéndose que este último, naturalmente, trabaja con un sistema especial para cubrir los servicios permanentes). El hecho de que la Empresa pudiera no exigir al personal asignado a alguno de estos turnos la realización de las ocho horas diarias, en modo alguno implicara derecho adquirido o mejora alguna, y a todos los efectos (horas extraordinarias, etc.) el cómputo de horas será común para todos los turnos, como anteriormente se ha dicho.

El cómputo anual de horas efectivas, sufrirá cada año las variaciones en más o menos que compórten los días laborables (festivos nacionales, locales y vacaciones excluidas) correspondientes al mismo.

2. A efectos de descanso o comida, todos y cada uno de los distintos turnos de trabajo tendrán una interrupción de treinta minutos, no retribuida, y que se considerará tiempo de presencia, pero no de trabajo efectivo, con la excepción del turno de noche, cuya interrupción será de quince minutos, no retribuidos.

3. Con el horario que está establecido para el turno de noche, la Empresa garantiza que no se aumentará el solape para dicho turno durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 16. *Horarios de trabajo.*-Los distintos horarios de trabajo son como a continuación se expresan y, asimismo, se especifican en el Calendario Laboral:

- Turno de mañana: De 6 horas a 14,30 horas.
- Turno de tarde: De 14,30 horas a 23 horas.
- Turno de noche: De 22,40 horas a 6,10 horas.
- Turno central: De 8,30 horas a 17 horas.
- Turno continuado de siete días a la asemana: Dadas sus especiales características, es el que se reproduce en el anexo número 7.

La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo del personal cuando concurran circunstancias imperiosas de convivencia familiar o individuales específicas cuya urgencia o naturaleza así lo haga aconsejable.

Art. 17. *Calendario laboral.*-1. Cada año, la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de cada provincia, sobre unas bases comunes, a todos o a algunos centros de trabajo, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterlas a discusión para llegar a un acuerdo.

2. Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

3. De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de dos reuniones entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, se remitirá el asunto a la autoridad laboral competente para su decisión.

4. Podrá efectuarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente autoridad laboral.

Art. 18. *Vacaciones.*–1. Las vacaciones en la Empresa se disfrutarán preferentemente en verano y Navidad; esto supone que, normalmente, las vacaciones colectivas se disfrutarán a los dos períodos citados, pero que, de concurrir circunstancias excepcionales que afectasen a la fabricación o comercialización de vehículos, u otras causas graves, la Dirección de la Empresa comunicaría al Comité de Empresa, con una antelación mínima de dos meses, el cambio de fecha de disfrute que procediera, y ello con objeto de llegar a un acuerdo; de no alcanzarse éste, decidiría la jurisdicción competente.

Las fechas de disfrute de ambos períodos serán fijadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la normativa aplicable, si bien en aquellos casos en que por sus características no puedan coincidir con los períodos de disfrute colectivo se respetarán los acuerdos individuales a los que se llegue entre dichos trabajadores y la Dirección.

2. Para el año 1985, el período de vacaciones se estipula en veintidós días laborables, a disfrutar en la forma siguiente:

- El día 7 de junio: Un día laborable.
- Del 1 al 25 de agosto: Dieciséis días laborables.
- Del 24 al 31 de diciembre: Cinco días laborables.

3. Para el año 1986, el período de vacaciones se estipula en veintitrés días laborables, a disfrutar en la forma siguiente:

- Del 4 al 31 de agosto: Diecinueve días laborables.
- Del 25 al 31 de diciembre: Cuatro días laborables.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*–1. En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

2. El importe de las horas extraordinarias sufrirá el aumento correspondiente como consecuencia del incremento aplicado a las retribuciones.

3. El Comité de Empresa como órgano colectivo y sus miembros individualmente se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio, no se opondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas extraordinarias, que tanto colectiva como individualmente pueda programar la Empresa. En caso de programación colectiva, la Empresa comunicará la misma y sus causas a la representación de los trabajadores con una antelación mínima de ocho días.

4. La Empresa facilitará trimestralmente al Comité de Empresa información sobre horas extraordinarias, observando éste, sobre esta materia, el sigilo profesional definido en la normativa laboral.

5. El personal que trabaja en régimen de turnos continuados de siete días a la semana (seguridad industrial, vigilancia, servicio contra incendios y planta motriz) realizará, previa petición de la Empresa, las horas extraordinarias que sean precisas para cubrir las necesidades de los servicios a los cuales se encuentran adscritos, dada la naturaleza de los mismos.

Art. 20. *Acuerdos sobre mantenimiento.*–Ambas representaciones en la Comisión Negociadora son conscientes del grave problema planteado en la Empresa con el servicio de mantenimiento de las máquinas e instalaciones industriales. Con el actual sistema de trabajo en régimen de tres turnos del personal de dicho servicio, no pueden cubrirse las necesidades de mantenimiento del complejo sistema industrial de la factoría, sin acudir a la realización de jornada extraordinaria que, por otra parte, tiene unas limitaciones legales que suponen un nuevo obstáculo para la solución del problema.

Con base en tales premisas, las partes contratantes afectadas por el presente pacto y confiando mutuamente en la buena fe laboral y en el exacto cumplimiento de sus estipulaciones, no obstante el principio de voluntariedad que las mismas entrañan para una de las partes (trabajadores), acuerdan lo siguiente:

1. Se pacta para el personal de mantenimiento la posibilidad de realizar, preferentemente en sábados y festivos, un promedio de cincuenta horas/año/hombre, que en ningún caso supondrán más de cien horas/año/hombre a nivel individual, pactándose que estas horas tienen la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las horas a que se refiere el punto 1 de este acuerdo son adicionales a las reguladas en el apartado 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán realizar la totalidad de las horas extraordinarias previstas en este artículo (las máximas legales y las pactadas), acumuladamente en sábados y festivos, hasta un máximo de ocho horas por jornada, respetándose, en todo caso, los topes previstos en los artículos 34.2 y 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. La realización de las obras a que se refieren las estipulaciones del presente pacto será voluntaria, procurando que estas horas se distribuyan proporcionalmente entre todos los componentes de cada especialidad.

Estas horas se abonarán con el recargo del 75 por 100 ó 100 por 100 del precio de la horas normal de trabajo, según se realicen en sábado o festivo.

4. El Comité de Empresa, como órgano colectivo, y su miembros individualmente, se comprometen durante la vigencia del presente pacto, a no oponerse a la libre aceptación, por parte de los trabajadores de mantenimiento, de las horas extraordinarias y de las pactadas en este documento, que la Empresa pueda programar.

Asimismo, el Comité de Empresa se compomete a no tomar ninguna acción legal en contra de este pacto, siempre que no se excedan los límites establecidos en el mismo.

5. La Empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa la siguiente información sobre cada uno de los Departamentos afectados por este acuerdo (Mantenimiento, Ayudante Técnico Sanitario, Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos):

a) Número total de empleados.
b) Horas realizadas.
c) Horas acumuladas desde el comienzo del año.

6. Hacer extensivo el contenido de este artículo al personal correspondiente del Departamento Médico de Empresa (Ayudante Técnico Sanitario, Conductores de ambulancia), Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos y a 50 trabajadores de Ingeniería de Equipos, Matricería, Verificación de Dispositivos y Mantenimiento Sistema «Broadcasting».

Art. 20 bis. *Horas estructurales.*–A partir del 1 de enero de 1986 quedan consideradas como horas extraordinarias estructurales las realizadas por el personal de los Departamentos de Mantenimiento. Asimismo, podrán ser consideradas como estructurales las necesarias para cubrir la preparación y el lanzamiento de nuevos productos, la realización de inventarios y las necesarias para cubrir retrasos en trabajos administrativos de Departamentos, tales como Nóminas, Sistemas, etc.

TITULO III

Retribuciones

Art. 21. *Definición.*–Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Art. 22. *Conceptos retributivos a efectos legales.*–Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Ford España, Sociedad Anónima», son los siguientes:

A) Salario base.
B) Complemento por cantidad y calidad de trabajo:

1. Carencia de incentivo.
2. Asistencia.
3. Puntualidad.
4. Movilidad.

C) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

1. Pagas extraordinarias de julio y Navidad.

D) Otros complementos salariales que se abonarán cuando concurran las circunstancias requeridas por la legislación:

1. Complementos personales:
1.1. Antigüedad.
2. Complementos de puestos de trabajo:
2.1. Nocturnidad.
2.2. Plus de Jefe de Equipo.
2.3. Plus de turnos especiales.

Todas estas remuneraciones se entienden sobre jornada completa de trabajo.

Art. 23. *Salario base.*–Lo constituye el salario base que «Ford España, Sociedad Anónima», paga a sus empleados según sus categorías.

Art. 24. *Carencia de incentivos.*–Es el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo que «Ford España, Sociedad Anónima», paga colectivamente a sus empleados, habida cuenta de que no existe un sistema de retribución por incentivos.

Art. 25. *Asistencia.*–Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que los empleados reciben por su presencia en el trabajo.

Art. 26. *Puntualidad.*–Este complemento por cantidad y calidad de trabajo es abonado a los empleados para estimular su presencia puntual al mismo.

Art. 27. *Movilidad.*–Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los empleados para estimular la versatilidad de funciones u operaciones y para conseguir los cambios de puestos de trabajo que pueden ser necesarios por motivos de organización y producción, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Art. 28. *Naturaleza del acuerdo sobre salarios.*–Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio consisten en:

Para 1985 la aplicación porcentual de un 7 por 100 sobre los salarios que regían en 31 de diciembre de 1984.

Para 1986 la aplicación porcentual de un 8 por 100 sobre los salarios que rijan al 31 de diciembre de 1985; adicionalmente, y con efectividad de 1 de enero de 1986, los grados salariales 1, 2, 3, 4 y 5 de la tabla I de este Convenio tendrán, además, un aumento del 1 por 100.

Las tablas salariales que reflejan estos incrementos, así como su distribución en los diferentes conceptos retributivos que se abonan según las prácticas que rigen en la Empresa, están incluidas en el anexo número 1.

Las remuneraciones pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las horas efectivas de trabajo para cada año, y en función de los rendimientos normales exigibles, que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

Art. 29. *Cláusula de revisión salarial.*–En el caso de que Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1984, superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobe la indicada cifra. Dicho incremento se abonaría con efectos desde el 1 de enero de 1985, y se haría efectivo de una sola vez durante el primer trimestre de 1986.

La revisión para 1986 se practicará en la misma forma que se indica en el apartado anterior, si bien vendría referida al exceso que resultase sobre el incremento pactado para dicho año; es decir, abonando con efectos desde el 1 de enero de 1986 el exceso que sobre el 8 por 100 registra el IPC al 31 de diciembre de 1986, respecto al 31 de diciembre de 1985. La revisión se haría efectiva de una sola vez durante el primer trimestre de 1987.

Los incrementos salariales que resultaran por consecuencia de lo previsto en este artículo se distribuirán de la siguiente forma:

1985: El 100 por 100 del incremento en forma lineal.

1986: El 50 por 100 del incremento en forma lineal, y el otro 50 por 100 en forma proporcional.

Art. 30. *Plus de nocturnidad.*–Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana se verán incrementadas en un 35 por 100 sobre el salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que trabaja en régimen de tres turnos y régimen continuado de siete días semanales, cuando trabaje en turno de noche, percibirá el plus correspondiente a ocho horas, aunque su jornada sea inferior, según la proporcionalidad establecida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El plus de nocturnidad correspondiente a los distintos grados salariales se expresa en la tabla correspondiente del anexo número 1.

Art. 31. *Plus de turnos especiales.*–Para todo el personal que trabaja en los Departamentos de la Empresa que en la actualidad o en el futuro requieran una actividad continuada durante los siete días de la semana (es decir, Departamentos de Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio contra Incendios y Planta Motriz) se estipula un plus de turnos especiales, que percibirá de la siguiente forma:

Por cada jornada de trabajo en sábado:

a) 1985: 165 pesetas por hora trabajada.
b) 1986: 178 pesetas por hora trabajada.

Por jornada normal de trabajo en domingo o festivo:

a) 1985: 200 pesetas por hora trabajada.
b) 1986: 216 pesetas por hora trabajada.

(Este plus se percibirá, además del salario correspondiente a dicho día trabajado, tal y como se expresa en la tabla correspondiente del anexo número 1.)

Art. 32. *Horas extraordinarias.*–El importe de las horas extraordinarias correspondiente a los grados salariales está expresado en el anexo número 1.

TITULO IV

Régimen de personal

Art. 33. *Permisos retribuidos.*–En los casos que a continuación se detallan y de acuerdo con lo al efecto establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se concederán los siguientes permisos retribuidos:

a) Tres días laborables por alumbramiento de esposa.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, podrán ser hasta cinco días naturales en total.

b) Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.

c) Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de muerte de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.

d) Dos días naturales por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

e) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

f) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

g) Quince días naturales en caso de matrimonio.

h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialistas de la Seguridad Social; cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Dirección el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta un límite de dieciséis horas al año.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

j) Para asistir a los exámenes en Centros docentes a aquellos trabajadores que estén cursando estudios superiores, de grado medio o elemental. Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y mediante la justificación de asistencia a los exámenes.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en los términos establecidos legalmente.

En todos los supuestos anteriores será necesario que el personal en cuestión acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, después de su reincorporación al trabajo y mediante los justificantes y documentos legales o demás medidas, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.

Los permisos se solicitarán siempre por escrito del superior inmediato.

Se adjunta a este Convenio un cuadro especificativo de licencias por desplazamiento (anexo número 4).

Art. 34. *Vía de reclamación.*–Durante la vigencia de este Convenio se acuerda que ambas partes promoverán y cooperarán en la operatividad y eficacia del procedimiento interno para la resolución de quejas y reclamaciones que se recoge en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 35. *Ascensos y Tribunales.*–En materia de ascensos y Tribunales para proveerlos se estará a lo acordado en el procedimiento especial que se incluye en este Convenio como anexo número 5.

TITULO V

Beneficios y servicios sociales

Art. 36. *Prestación complementaria por Incapacidad Laboral Transitoria*

a) En caso de Incapacidad Laboral Transitoria (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la Empresa abonará al trabajador, por administración delegada, las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.

b) En aquellos días laborables durante los cuales el trabajador perciba las mencionadas prestaciones económicas, que por la Incapacidad Laboral Transitoria abona la Seguridad Social, la Empresa complementará hasta el 80 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador durante las cuatro primeras semanas.

Transcurridas estas cuatro semanas de baja y hasta un período máximo de tiempo de dieciocho meses, la empresa complementará hasta el 90 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador.

Art. 37. *Absentismo*

a) Ambas representaciones reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su reducción y corrección sólo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilización adecuado de los servicios de medicina de Empresa y de la Seguridad Social así como con unas adecuadas condiciones de Seguridad, Higiene y ambiente de trabajo.

Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina, tanto para la Empresa como los trabajadores, en que el absentismo supere determinados niveles y, por lo tanto, la necesidad de corregirlo y reducirlo.

b) La representación de los trabajadores se compromete a, por su parte, hacer campaña con el objeto de concienciar al trabajador sobre este problema, así como cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la Empresa y en las cuales haya participado la representación de los trabajadores, de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.

c) Se conviene que en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio, se articulará entre ambas representaciones la creación de un Comité Mixto cuyo propósito sería estudiar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, así como coordinar y exigir la aplicación de medidas y soluciones a los organismos de la Seguridad Social y en especial al Instituto Nacional de la Salud.

Dicho Comité informaría a los trabajadores sobre las conclusiones de sus estudios y gestiones.

La representación social en dicho Comité estará compuesta por miembros que ostenten el cargo de miembros del Comité de Empresa.

d) Asimismo, ambas partes reconocen que el propósito de estas campañas y Comité es la reducción del absentismo en general y la corrección de sus causas, analizando los caminos tendentes a corregir los problemas que pongan de manifiesto los estudios realizados.

Art. 38. *Ayuda de vivienda.*–De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, la ayuda de vivienda quede fijada en la siguiente forma:

a) La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada será de 220.000 pesetas durante el año 1985 y 237.600 pesetas durante el año 1986, a devolver en un período máximo de cuatro años.

b) El trabajador pagará a la entidad bancaria un interés del 6 por 100 anual, siendo a cargo de la Empresa la diferencia de interés a pagar.

c) El fondo que se establece para esta clase de ayuda queda fijado en la cantidad de 43.000.000 de pesetas para el año 1985 y 46.440.000 pesetas para el año 1986. Una vez alcanzadas estas cifras, las ayudas se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

d) Se concederá para la compra de viviendas que esté situadas en un radio de 25 kilómetros desde Almusafes.

e) El empleado necesitará en primer lugar obtener la aprobación de la Empresa a propuesta del Comité de Ayuda Social, para lo que deberá cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de préstamo.

f) Si la Empresa da su conformidad, el préstamo será gestionado por el empleado con la entidad bancaria que designe la misma.

Art. 39. *Prestamos personales.*–De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el Acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, los préstamos personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

a) La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada queda fijada en 160.000 pesetas para el año 1985 y 172.800 pesetas para el año 1986, a devolver en un período máximo de dos años y sin interés alguno.

b) El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 7.000.000 pesetas para el año 1985 y 7.560.000 pesetas para el año 1986. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Art. 40. *Ayuda de estudios.*–De acuerdo con el procedimiento existente en la Empresa, estas ayudas consistirán en el pago del importe de la matrícula y gastos complementarios relacionados con el curso, hasta las cantidades máximas que a continuación se establecen:

	Año 1985 – Pesetas	Año 1986 – Pesetas
a) Estudios superiores:		
Matrícula	39.000	42.120
Gastos complementarios	11.000	11.880
b) Otros estudios (COU, BUP, EGB, FP1, FP2, etc.):		
Matrícula y gastos complementarios	31.000	33.480

Podrán solicitar la ayuda de estudios los empleados que se matriculen de todas, de la mitad o mitad más uno (en caso de número impar) asignaturas de un curso.

Para recibir la ayuda económica será requisito indispensable acreditar el haber aprobado la mitad o todas las asignaturas de un curso. Como consecuencia, el importe de la ayuda será del 50 por 100 o del 100 por 100 según se justifique el haber aprobado el 50 por 100 de asignaturas del curso o el total de las mismas.

Art. 41. *Seguro de vida.*–El capital asegurado que corresponde a cada trabajador será el equivalente a dieciocho mensualidades de retribución bruta (excluyendo horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.) y hasta la cantidad o tope máximo mensual que en cada momento esté establecido por la Seguridad Social.

No obstante, aquellos trabajadores cuyos ingresos mensuales fuesen superiores a la cantidad o tope máximo, establecido por la Seguridad Social, tendrán, además, un capital equivalente a 24 veces la cantidad que exceda del tope máximo.

La contribución de los trabajadores continuará siendo de 9 céntimos mensuales por cada 1.000 pesetas que excedan de 100.000.

Art. 42. *Ayuda de comida.*–Durante la vigencia de este Convenio, se establece una ayuda de comida por valor de:

a) Trescientas pesetas para 1985 y 324 pesetas para 1986 por trabajador y día trabajado para aquellos trabajadores que como consecuencia de su horario de trabajo no puedan acudir habitualmente a los comedores.

b) Cuatrocientas sesenta y cinco pesetas para 1985 y 502 pesetas para 1986 por trabajador y día trabajado para el personal que trabaja en la oficina de Madrid y debido a que no cuentan con servicio de comedor.

Art. 42 bis. *Subsidio de comida.*–La Dirección de la Empresa asume el compromiso se absorber el 50 por 100 de los incrementos que se produzcan en los precios de las comidas, durante los años 1985 y 1986.

Art. 43. *Compensación por tiempo de transporte (exceso de media hora).*–De acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo que sobre este artículo fue suscrito con la representación social el 27 de junio de 1978, la Empresa abonará a sus trabajadores, según sus respectivos lugares de residencia y que figuran en el anexo número 2, las cantidades que a continuación se expresan:

	Año 1985 – Pesetas	Año 1986 – Pesetas
Grupo I	5.616	6.065
Grupo II	10.670	11.523
Grupo III	17.971	19.408
Grupo IV	25.834	27.900

Las expresadas cantidades se abonarán como una cantidad alzada anual de acuerdo con el pacto antes referido.

Art. 44. *Plus de distancia.*–De acuerdo con la legislación que rige el abono de este plus, la Empresa pagará la cantidad de 1,68 pesetas por kilómetro a aquellos trabajadores que no puedan utilizar habitualmente el servicio de transporte de trabajadores. Es decir, a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios y por no contar con servicio de transporte de trabajadores, desde su domicilio habitual al centro de trabajo de Almusafes, así como a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios desde su domicilio habitual hasta el punto de recogida más próximo del mencionado servicio de transporte, y en todo caso dentro del ámbito de provincia.

TITULO VI

Comisión paritaria de valoración de puesto de trabajo

Art. 45. La organización práctica del trabajo en «Ford España, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 46. *Funciones.*–Se crea en «Ford España, Sociedad Anónima», la Comisión paritaria de valoración de puestos de trabajo, que tendrá, colegiadamente, las siguientes funciones:

Canalizar las reclamaciones individuales en materia de valoración de puestos de trabajo que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del procedimiento especial de quejas sobre valoración de puestos de trabajo que la Compañía tiene establecido.

Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunos, una vez estudiada la reclamación, si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.

Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema si así se considera necesario.

Art. 47. *Composición.*–La Comisión paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

Tres representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo de entre los cuales nombrarán al Secretario.

Tres representantes de la Dirección de la Compañía, de entre los cuales esta nombrará al Presidente.

Art. 48. La asistencia a las reuniones de la Comisión paritaria es obligatoria, salvo causa justificada que apreciara el Presidente. Para tales casos se designarán tantos sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

Art. 49. *Celebración de reuniones.*–La Comisión paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión, o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Los acuerdos sobre reclamaciones se retrotraerán a todos los efectos a la fecha en que se presentó la reclamación.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los representantes de los trabajadores en la celebración de reuniones de esta Comisión o en llevar a la práctica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Art. 50. *Reuniones extraordinarias.*–Siempre que la acumulación de reclamaciones así lo aconseje, la Comisión paritaria se reunirá, previo acuerdo entre ambas representaciones, semanalmente con el objeto de resolver los problemas planteados, a la mayor brevedad posible.

Art. 51. *Asesoramiento.*–En los casos en que la Comisión paritaria deba conocer sobre reclamaciones relacionadas con un puesto determinado, podrá solicitar la presencia en la reunión en que haya de ser analizada la reclamación, del superior jerárquico del reclamante o cualquier otra persona de la Empresa cuyo asesoramiento se estime necesario, así como a la información que sobre valoración de puestos fuera precisa.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Art. 52. *Reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo.*–Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, el empleado utilizará el procedimiento de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que le serán facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos será único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constará del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 54, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Art. 53. *Fase inicial sobre reclamaciones de valoración de puestos.*–El empleado que desee efectuar una reclamación relativa al nivel, funciones o características de su puesto de trabajo, lo pondrá en conocimiento de su superior, quien se asegurará de que las funciones realizadas corresponden al puesto de trabajo y que tanto las funciones como las habilidades exigibles se adecuan al nivel de valoración asignado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el caso.

Resuelta favorablemente una reclamación en fase previa, a través del procedimiento especial establecido en el presente artículo, la Empresa comunicará la resolución a la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo para que ésta dé traslado de la misma al interesado en presencia de su superior y del Representante de Relaciones Laborales de la Planta.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de doce días laborables, el empleado, si lo estima oportuno, podrá interponer reclamación ante la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días desde que se dio la respuesta.

Art. 54.–El trabajador, que habiendo agotado las vías establecidas por la Compañía para efectuar reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la reclamación: Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos en la fase inicial.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna, debiendo ser interpuesta en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del Procedimiento Interno.

2. Presentación de la reclamación: La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del mando: El mando que recibió la reclamación, enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en plazo de dos días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuará de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de Valoración.

Art. 55.–Para que una reclamación sobre valoración de puestos de trabajo, pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del artículo 53 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.

b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por éste, como mínimo, dentro de los últimos seis meses.

Art. 56.–Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Paritaria serán comunicados por escrito a las partes interesadas en el plazo de quince días desde la adopción del acuerdo.

Art. 57. *Especificaciones de los puestos de trabajo.*–Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa facilitará progresivamente a los mandos, para que obren en su poder y puedan ser constatadas cuando fuese requerido por los trabajadores afectados, el documento denominado «Especificación de puesto de trabajo», existente para cada uno de ellos.

Copia de estas mismas especificaciones se entregará al Comité de Empresa, para su constancia.

Dicho documento refleja, de forma general, los deberes típicos y principales de los puestos de trabajo; no siendo, en modo alguno, una exhaustiva descripción que incluya todas y cada una de las tareas exigibles. En él se incluirá el grado que corresponda al puesto según valoración.

Cuando los puestos de trabajo experimenten cambios importantes en las funciones típicas de los mismos, la Dirección de la Empresa producirá a la mayor prontitud, nuevas especificaciones adaptadas a las nuevas circunstancias.

COMISION PARITARIA DE METODOS Y TIEMPOS

Art. 58.–La organización práctica del trabajo en «Ford España, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Art. 59.–Se crea en «Ford España, Sociedad Anónima», la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos y que, colegiadamente, tendrá las siguientes funciones:

– Canalizar las reclamaciones en materia de métodos y tiempos que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del Procedimiento Especial de quejas sobre Métodos y Tiempos que la Compañía tiene establecido.

– Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema, si así se considerase necesario.

– Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunas una vez estudiada la reclamación, sobre las materias siguientes:

a) Si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.

b) Si considera procedente o no que se efectúe la revisión de tiempos y rendimientos.

El acuerdo para que se efectúe dicha revisión solo podrá estar basado en alguno de los siguientes hechos:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

COMPOSICION

Art. 60.-La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

- Cuatro representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo.
- Cuatro representantes de la Dirección de la Compañía.

La Comisión Paritaria designará de su seno, un Presidente y un Secretario.

Art. 61.-La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo caso justificado que apreciara el Presidente.

Para tales casos se designarán tanto sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

CELEBRACION DE REUNIONES

Art. 62.-La Comisión Paritaria, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos sobre modificaciones o no, según sea el caso, se adoptarán por unanimidad o en su defecto por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebración de reuniones de esta Comisión o en llevar a la práctica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Art. 63.-Excepcionalmente, la Comisión Paritaria se podrá reunir, con carácter extraordinario, cuando ambas Representaciones estén de acuerdo sobre la necesidad de celebración de la reunión. La reunión podrá ser solicitada por cualquiera de las Representaciones con una antelación mínima de setenta y dos horas hábiles.

En estas reuniones extraordinarias se tratarán aquellas reclamaciones que por su urgencia no pudiesen esperar a la celebración de la reunión ordinaria.

INFORMACION

Art. 64.-La Comisión Paritaria tendrá acceso a la información que considere necesaria de los Departamentos Técnicos de la Empresa. Dicha información quedará sujeta al sigilo profesional.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Art. 65. *Reclamaciones sobre métodos y tiempos.*-Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos, el empleado utilizará el procedimientó de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que le serán facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos será único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constará del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 67, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Art. 66. *Procedimiento inicial sobre reclamaciones de métodos y tiempos.*-Si un trabajador tiene dificultad en alcanzar el rendimiento establecido y desea formular una queja, deberá ponerlo en conocimiento de su encargado o superior, quien se asegurará que las condiciones de trabajo del operario son las que corresponden a los estudios de Ingeniería Industrial y que sus habilidades y experiencia son las adecuadas para desarrollar el trabajo que tiene encomendado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el problema.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de diez días laborables, éste podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos en el plazo de cinco días desde que recibió la comunicación.

Art. 67.-El trabajador que, habiendo agotado la vía establecida en el artículo anterior para efectuar reclamaciones sobre métodos y tiempos, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la reclamación: Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.
2. La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna.

La reclamación se interpondrá en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del Procedimiento Interno.

2. Presentación de la reclamación: La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del mando: El mando que recibió la reclamación enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en el plazo de dos días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuará de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos.

Art. 68. Para que una reclamación sobre métodos y tiempos pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del artículo 65 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.

b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por éste, con anterioridad.

Para poder reproducir una reclamación deberán transcurrir, por lo menos, seis meses.

TITULO VII

Cambios y traslados de puesto de trabajo

SECCIÓN PRIMERA: GENERALES

Art. 69. *Definición.*-Se entiende por movilidad del personal los cambios de puestos y traslados dentro de la Empresa o de cada uno de sus centros de trabajo realizados conforme a las normas pactadas en este Convenio. Puestos de trabajo son los enunciados en el anexo número III del presente Convenio y recogidos en los distintos grados salariales expresados en el referido anexo, así como los puestos de nueva creación de los cuales tendrá conocimiento la Comisión Paritaria de Valoración.

La lista de los puestos de trabajo se entiende como enunciativa y no exhaustiva.

La movilidad se clasifica:

- Por su contenido o alcance: En geográfica y en funcional.
- Por su duración: En provisional o definitiva.

Art. 70. *Movilidad geográfica.*-La movilidad geográfica se regirá, tanto en su definición como en las condiciones de realización de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Esta movilidad se considerará a la vez definitiva, entendiéndose como tal la que contempla el número 1 y 2 del citado artículo 40, y como provisional, la establecida en el número 3 del citado artículo.

No se entenderán como movilidad geográfica, los desplazamientos que el personal tenga que hacer por razón de su trabajo en el área de su demarcación y que se retribuyen por el sistema de dietas y gastos de desplazamiento que esta Compañía tiene establecidos.

Art. 71. *Movilidad funcional.*-La movilidad se regirá por la definición y normas contenidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y con aplicación al sistema que en los artículos siguientes se establece.

SECCIÓN SEGUNDA: CAMBIOS PROVISIONALES

Art. 72. *Definición.*-Son cambios provisionales aquellos que se realicen por un período de tiempo inferior a cuatro meses

consecutivos naturales en un año o los que se hagan para cubrir los puestos vacantes por ausencia temporal del personal de la plantilla que tenga garantizado el derecho al reingreso y a la ocupación del puesto de trabajo.

El período de cuatro meses que se establece como definitorio de la provisionalidad de los cambios, será de seis meses a partir de 1 de enero de 1986.

Se exceptúan de esta norma los trabajadores cuya movilidad haya sido llevada a cabo debido a recolocación por limitaciones médicas, reconocidas por el Servicio Médico de Empresa. En estos casos no se consolidarán los puestos de trabajo.

Art. 73. *Fin de la provisionalidad:*

a) La provisionalidad finalizará cuando:

- Transcurra el plazo fijado en el artículo anterior.
- Cese la causa que motivó el cambio.
- El puesto sea cubierto de forma definitiva o el cambio provisional se consolide en definitivo.

b) Al término de la provisionalidad, la persona volverá al puesto de origen.

SECCIÓN TERCERA: CAMBIOS DEFINITIVOS

Art. 74. *Definición.*-Se considerarán como tal, aquellos que, sin reunir los requisitos para ser provisional, se prevea que la ocupación del nuevo puesto va a tener un carácter continuado y permanente.

SECCIÓN CUARTA: CRITERIOS GENERALES

Art. 75. Sobre la base de que los cambios de puestos de trabajo se efectúen de una forma racional y de acuerdo con las necesidades de cada momento, se pactan las normas que serán de aplicación general para todos los casos, salvo las excepciones que expresamente figuren en este título.

Las normas de aplicación general son las siguientes:

1. Los cambios de puestos de trabajo se efectuarán dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador.

2. A los efectos previstos en el presente título, se considerarán grupos profesionales a los siguientes:

Personal obrero y subalterno:

a) Peones.
b) Especialistas en grados 2, 3, 4 y 5.
Mozos especialistas de almacén.
Subalternos en grados 2, 3, 4 y 5.
c) Especialistas en grados 5, 6 y 7.
Subalternos en grados 5, 6 y 7.
Oficiales en grados 5, que no sean de Mantenimiento.
d) Subalternos en grados 7 y 8.
Oficiales en grados 6, 7, 8 y 9, con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal administrativo:

a) Auxiliares Administrativos.
b) Oficiales Administrativos y Cajeros.
c) Jefes Administrativos.

Personal técnico no titulado:

a) Técnicos no titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

Personal técnico titulado:

a) Técnicos titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

3. Cuando sea de aplicación, los cambios de puesto de trabajo se realizarán entre personal que se ofrezca voluntario o siguiendo el criterio de antigüedad, entre los operarios cuya movilidad sea necesaria.

4. Los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados preferentemente por empleados voluntarios que tengan el grado salarial que corresponda a dicho puesto.

Si lo dicho en el párrafo anterior no fuera posible, se respetará el salario más alto cuando el puesto de trabajo a ocupar tenga un nivel salarial inferior y si el cambio es a un puesto superior, se pagará la diferencia salarial mientras dure dicho cambio.

5. Cuando el cambio de puesto se realice a un puesto de trabajo de nueva creación, o de contenido totalmente distinto, o que no haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador, se le facilitará un período de adaptación que, en función de la dificultad del puesto, se establece del siguiente modo:

- Personal obrero: Siete días. (Se exceptúa de este grupo a los profesionales de oficio, que tendrán un período de adaptación de quince días, así como a los mozos especializados de almacén, que tendrán el mismo período de adaptación.)
- Personal subalterno: Quince días.
- Personal administrativo: Veinte días.
- Personal técnico titulado o sin titular: Treinta días.

Para los cambios provisionales superiores a un mes, se aplicarán criterios de rotación, al objeto de evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores. Los cambios inferiores se acumularán hasta completar dicho período.

SECCIÓN QUINTA: CAUSAS DE LA MOVILIDAD

Art. 76. Se reconocen como causas que dan origen a cambios de puestos de trabajo las siguientes:

a) A petición del trabajador afectado.
b) Por acuerdo mutuo entre Empresa y trabajador.
c) Por necesidad del servicio y/o conveniencia de la Empresa.
d) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
e) Por cualquier otra causa prevista por las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del presente Convenio.

Art. 77. *Movilidad a petición del trabajador afectado.*-1. La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador.

2. Si la dirección de la Empresa accede al cambio de puesto de trabajo, se asignará al trabajador la categoría profesional y el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 78. *Movilidad por acuerdo entre Empresa y trabajador.*-Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes. Las partes afectadas podrán requerir los asesoramientos que estimen oportuno.

Art. 79. *Movilidad por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa.*-1. En los casos en que por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le aplicarán las garantías retributivas previstas en el artículo siguiente.

2. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, sección o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria.

En el caso de que se produzca empate en la antigüedad en la categoría entre el personal afectado por la movilidad, se seguirán los siguientes criterios:

a) Se respetará al más antiguo en la Empresa.
b) Si la antigüedad en la Empresa fuese la misma para dos o varios de los empleados afectados, se respetará a los que tengan mayor antigüedad en el departamento.
c) Y si se produjese empate en todos los supuestos anteriores, se respetará al de mayor edad.

3. Con objeto de clarificar los conceptos del punto 2 de este artículo, se incorpora a este texto articulado el «Acuerdo de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio» de 8 de abril de 1983, que definió los conceptos de área, departamento, línea, sección y grupo y que figura bajo anexo número VI de este Convenio.

4. Cuando los trabajadores de la línea, sección o grupo afectados por la movilidad tengan categorías profesionales distintas, los criterios de antigüedad se aplicarán tomando como base la antigüedad en la Empresa.

5. En el supuesto de que los cambios, siendo dentro del mismo departamento, fuesen provisionales o afectasen a puestos de mando o responsabilidad, será facultad de la Empresa decidir los trabajadores que efectuarán el cambio.

6. Los cambios de puesto de trabajo podrán tener carácter provisional o definitivo, según su duración sea inferior o superior a cuatro meses.

A partir del 1 de enero de 1986, este plazo de cuatro meses queda ampliado a seis meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de este Convenio.

Art. 80. *Garantías retributivas.*-De acuerdo con lo establecido en el artículo 79, el cambio de puesto de trabajo tendrá las siguientes garantías retributivas:

a) Cambio provisional a puesto de trabajo de superior valoración retributiva: En estos casos el trabajador conservará el nivel retributivo que tenía antes, si bien, durante el tiempo que ocupe el nuevo puesto, y siempre que exceda de dos días laborables consecutivos, percibirá la diferencia retributiva existente entre ambos puestos, desde el primer día.

En los casos en los que proceda un período de adaptación, y mientras perdure el mismo, el trabajador no percibirá la diferencia retributiva superior.

Esta diferencia se eliminará en el momento en que termine la provisionalidad.

b) Cambio provisional a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva: En estos casos al trabajador se le respetarán las percepciones que tenía antes del cambio.

Esta garantía de carácter personal no dará nunca derecho a reclamación por otros trabajadores por comparación con la que tenga asignada la persona afectada por la garantía de que se habla en este apartado.

c) Cambio definitivo a puesto de trabajo de superior valoración retributiva: Superado el período de adaptación establecido para el nuevo puesto, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al citado puesto de trabajo.

d) Cambio definitivo a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva: En estos casos se respetará al trabajador la totalidad de las percepciones que tenía su anterior puesto de trabajo.

Art. 81. *Movilidad por disminución de la capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo Sus causas.*–Un trabajador podrá ser declarado en situación de disminución de capacidad por causas patológicas. El Servicio Médico de Empresa será el único órgano dentro de la Empresa responsable de definir esta situación, fijando el grado de disminución de capacidad del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamiento que debe seguir para lograr su rehabilitación. El Comité de Seruridad e Higiene entenderá de los procedimientos sobre la recolocación de los trabajadores disminuidos.

Artículo 82. *Tramitación de las reclasificaciones por disminución de capacidad.*–Sólo estudiará el Servicio Médico de Empresa las peticiones de situación de disminución de capacidad tramitadas:

a) A instancias de los Jefes de la línea jerárquica del departamento a que pertenezca el trabajador, cuando debidamente se justifique la petición.

b) A instancia del propio Servicio Médico, bien de oficio, bien a instancia de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.

c) A instancia del interesado, previa justificación médica.

Art. 83. *Normas de aplicación.*–Una vez que el Servico Médico haya definido la situación de disminución de capacidad, al productor afectado le serán de aplicación las normas siguientes:

a) Desempeñará un puesto de trabajo que sea compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Médico.

En el caso de varios trabajadores con igualdad de condiciones médicas, tendrá preferencia el de mayor antigüedad en la Empresa.

b) En los casos en que la capacidad disminuida tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo no imputable al trabajador o a desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, al trabajador se le garantizarán las percepciones correspondientes en el momento del cambio de puesto, pudiendo la Empresa aplicar un nivel salarial distinto hasta un grado como máximo por debajo del que venía percibiendo, siempre y cuando dicha capacidad disminuida hubiese sido reconocida por los Organismos competentes de la Serguridad Social y el trabajador percibiese por ello la correspondiente indemnización.

Sección sexta: Seguimiento

Art. 84. *Reuniones a nivel de planta.*–Cuando haya que efectuar cambios o traslados de puestos de trabajo en los que deban aplicarse los criterios del artículo 79.2 de este Convenio, se reunirán los representantes de Relaciones Laborales y los responsables de la planta afectada por los cambios, con dos miembros del Comité de Empresa de dicha planta que hayan sido designados previamente por dicho Organismo colegiado, para comprobar que se siguen los criterios que sobre cambios y traslados de puestos de trabajo se establecen en este Convenio.

En dicha reunión se comprobará si las personas que se pretende trasladar son las que corresponden por aplicación de las normas del presente Convenio.

La Empresa facilitará información a los citados miembros del Comité de empresa sobre:

- Los criterios aplicados en materia de cambios o traslados.
- Relación de personas que van a ser trasladadas.
- Fecha en que tendrán lugar los cambios o traslados, así como duración de los mismos y puestos a cubrir, con su grado.

Si en la comunicación de la Empresa no se hiciese constar el tiempo de duración de cambio o traslado, se entenderá que dicho movimiento de personal tiene carácter provisional con la duración máxima que para los mismos se establece en el presente Convenio.

Art. 85. *Comité de Seguimiento de Cambios y Traslados de Puestos de Trabajo.*–Serán miembros de este Comité los cuatro representantes de los trabajadores y los cuatro de la Empresa que, a su vez, sean miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que, con independencia de las funciones propias de ésta, tendrán la siguientes competencias:

1. Recibir información, dentro de la primera quincena de cada mes, de la Dirección de la Empresa, a nivel global, de los cambios y traslados de puestos de trabajo realizados en el mes inmediatamente precedente, con el fin de que puedan ser analizados y con el de estudiar conjuntamente ambas representaciones los problemas surgidos como consecuencia de la aplicación del presente título del Convenio, para buscar soluciones que eliminen la posibilidad de repetición de los mismos.

2. Recibir información de la Empresa, con periodicidad trimestral, sobre los planes que ésta tenga para la implantación de cambios de importancia en el proceso productivo y/o en su organización interna que impliquen una posible eliminación de puestos de trabajo.

3. Recibir información semestral sobre los planes específicos de formación del personal afectado por el presente Convenio y velar por el cumplimiento de lo pactado sobre formación.

TITULO VIII

Cambios de turnos de trabajo

Art. 86. El personal relacionado con la producción en la factoría de «Ford España, Sociedad Anónima», en Almusafes (Valencia), presta sus servicios en régimen de trabajo a uno, dos o tres turnos.

Situaciones especiales en determinadas áreas pueden ocasionar problemas temporales de producción.

Con objeto de maximizar la utilización de los recursos técnicos y humanos de la Compañía, en las situaciones contempladas en este artículo, se hace necesario efectuar movimientos de personal que llevan implícitos el cambio de turnos (de dos a tres turnos y de tres a dos turnos, etc.).

Art. 87. Para la efectividad de estos cambios de turnos, que afecten a más de un trabajador, se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que existan razones técnicas, organizativas o de producción, a juicio de la Compañía, debidamente fundamentadas.

b) Que se comuniquen con la antelación de diez días naturales, a la efectividad de los cambios de turnos, a la representación de los trabajadores.

Art. 88. Los cambios de turnos podrán efectuarse dentro o fuera del área habitual de trabajo.

Art. 89. Los criterios para realizar estos cambios de turnos serán los siguientes:

a) Una vez cumplido el trámite de comunicación a la representación de los trabajadores, la Empresa lo comunicará al personal de los departamentos afectados con una antelación mínima de cinco días laborables, y si se presentan voluntarios, se cubrirán las necesidades con los candidatos.

b) En caso de que no se presentasen voluntarios o el número de éstos no fuese suficiente, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grado correspondiente, efectuándose los cambios con los más modernos de entre los afectados.

c) Preferentemente, los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados por empleados que tengan el grado salarial que corresponda a dichos puestos.

d) Derecho preferente en favor de los trabajadores que cambiasen de turno para volver a su turno original cuando las circunstancias que dieron origen al cambio desaparezcan.

e) Preferentemente se aplicarán criterios de rotación, para evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores.

f) En el supuesto de que el cambio de turno llevase implícito un cambio de puesto de trabajo, serían de aplicación las normas previstas en el título VII.

TITULO IX

Acción sindical

Art. 90. Los artículos contenidos en este título tienen carácter provisional y transitorio hasta tanto el poder legislativo del Estado elabore y promulgue la Ley correspondiente y, en consecuencia, quedarán automáticamente derogados a la entrada en vigor de dicha Ley, respetándose, no obstante, las situaciones persistentes a la entrada en vigor de dicha Ley, y que se hayan originado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 91. La Dirección de la Empresa está dispuesta a negociar con los Sindicatos reconocidos legalmente, en igualdad de trato y condiciones con todos ellos, su representación en el seno de la Empresa, bajo las siguientes condiciones previas:

a) Que hayan obtenido un porcentaje superior al 20 por 100 de votos en las últimas elecciones sindicales celebradas en la Empresa.

b) Y que acrediten ante la Empresa, en la forma que ésta determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 15 por 100 de la plantilla de la Empresa.

La Dirección de la Empresa se compromete a renegociar los posibles acuerdos que se alcancen en esta materia, al término del primer año de vigencia del presente Convenio, siempre y cuando los Sindicatos afectados por este artículo acrediten en la forma que la Empresa determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 20 por 100 de la plantilla de la Empresa.

Los acuerdos sobre acción sindical de fechas 16 de septiembre de 1981 y 10 de marzo de 1983, suscritos entre la Dirección de la Empresa y las Centrales Sindicales que reunían los requisitos del Convenio de 1981 seguirán en vigor durante la vigencia de este Convenio.

Art. 92. A petición de los Sindicatos legalmente reconocidos y que suscriban acuerdos con la Dirección de la Empresa sobre las bases plasmadas en el artículo anterior, se facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual de los trabajadores afiliados.

TITULO X

Derechos de representación colectiva

Sección primera: Del Comité de Empresa

Art. 93. El Comité de Empresa de «Ford España, Sociedad Anónima», es el órgano representativo y colegiado del conjunto de sus trabajadores para la defensa de sus intereses, que se halla constituido por el número de miembros previsto en la Ley, elegidos por todos los trabajadores de la Empresa mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente la representación del mismo, sin la expresa delegación del pleno del Comité.

Art. 94. La duración de su mandato, el número de sus componentes, la posibilidad de su reelección, así como sus competencias, derechos y obligaciones, serán en todo momento los que determine la Ley.

Art. 95. El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y elaborará su propio Reglamento de Procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Dirección de la Empresa y a la autoridad laboral a los efectos oportunos.

Las relaciones entre la Dirección de la Empresa y el Comité se llevarán a cabo a través de la Gerencia de Relaciones Laborales, por parte de la Dirección, y el Presidente o Secretario por parte del Comité.

Sección segunda: De las reuniones del Comité

Art. 96. El Comité de Empresa se reunirá cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

La solicitud para las reuniones del Comité de Empresa será cursada por su Presidente o su Secretario a la Dirección de la Empresa con dos días hábiles de antelación, como mínimo, salvo en los supuestos excepcionales de negociación colectiva o conflicto generalizado, en cuyos casos se reducirá el plazo convenido a veinticuatro horas.

Art. 97. A la solicitud para las reuniones del Comité se deberá adjuntar necesariamente la siguiente documentación:

a) Si se trata de reuniones convocadas por el propio Presidente o Secretario: Nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.

b) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de sus miembros: Copia del acta suscrita, al menos, por el tercio de los miembros del Comité que la pidan, nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.

c) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de los trabajadores representados: Copia del acta suscrita por un tercio de los trabajadores de la plantilla de «Ford España, Sociedad Anónima»; nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.

Cumpliendo con tales requisitos, la Dirección de la Empresa dará las instrucciones necesarias y precisas para autorizar la salida de los miembros del Comité de sus respectivos puestos de trabajo, a fin de que, con cargo a las cuarenta horas, puedan asistir a la reunión del Comité sin perjuicio de que, a niveles individuales, existan imperiosas e inaplazables razones de tipo productivo o técnico que puedan impedir la salida del puesto de trabajo de algún miembro del Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa cursará la oportuna comunicación a las actividades correspondientes, al efecto de que los mandos inmediatos de los miembros del Comité conozcan tal circunstancia y les faciliten la salida del puesto de trabajo.

Sección tercera: Vacantes, sustituciones y revocaciones

Art. 98. Las vacantes, sustituciones y revocaciones de los miembros del Comité que procedan conforme a derecho serán comunicadas con carácter inmediato a la Dirección de la Empresa, además de ser comunicadas a la autoridad laboral y publicadas en los tablones de anuncios.

En los supuestos en que se produjera alguna vacante entre los miembros del Comité de Empresa debida a excedencia, se procederá a la sustitución de las vacantes conforme a lo dispuesto en la Ley; si en tal situación de sustitución se produjera la reincorporación del miembro del Comité sustituido, el sustituto cesaría como miembro del Comité y las garantías a que se hace referencia en los artículos 46, 1; 56, 2, y 68, c), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se distribuirán, entre el sustituto y el sustituido, proporcionalmente al tiempo de ejercicio del cargo por parte de cada uno de ellos.

Sección cuarta: De las funciones individuales

Art. 99. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá atribuirse su representación, sin contar con la previa y expresa delegación del mismo, que constará en el acta correspondiente.

El Comité de Empresa remitirá a la Dirección de la Empresa certificación de toda acta en la que conste delegación expresa a cualquiera de sus miembros.

La falta de cualquier requisito formal de dicha acta implicará la nulidad de la delegación.

Art. 100. El ámbito geográfico de las funciones a realizar por los miembros del Comité de Empresa de «Ford España, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en esta sección 4.ª del título X, será preferentemente la propia planta en la que presten sus servicios laborales.

Art. 101. El ámbito funcional se circunscribirá a las siguientes actuaciones:

a) Atender consultas y reclamaciones de índole laboral de los trabajadores de su planta, fuera de las horas de trabajo efectivo de dichos trabajadores, y sin alterar el normal proceso productivo, cuando éstas no hayan sido resueltas adecuadamente por los superiores, a través de los procedimientos internos existentes en la Empresa.

b) Informar a los trabajadores de su planta sobre asuntos de interés colectivo, fuera de las horas de trabajo efectivo de los mismos y sin alterar el normal proceso productivo.

A tales efectos, cuando un miembro del Comité de Empresa dé una información a nivel personal, deberá hacerlo constar previamente ante quienes está informando, asumiendo en dicho caso, y también a nivel personal, las responsabilidades en que pudiere incurrir.

c) Constatar con otros miembros del Comité de la misma planta para intercambiar información de interés laboral colectivo.

Si estos contactos tuvieran que producirse entre miembros del Comité de distintas plantas, los mismos se llevarán a cabo por un miembro del Comité de cada una de las plantas, hasta un máximo de dos miembros del Comité.

d) Trasladar a las Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa cuantas cuestiones sean de la competencia de dicho Organo colegiado, colaborando en su solución.

Art. 102. Para el ejercicio de las funciones previstas en la presente Sección cuarta, los miembros del Comité de Empresa se atendrán a los siguientes requisitos:

a) Comunicar por escrito, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, en los impresos que a tales efectos facilitara la Dirección de la Empresa, y con una antelación mínima de una hora, el asunto o la función concreta a realizar, y si la misma fuera la actividad prevista en el apartado c) del artículo anterior, expresarán, además, los nombres de los asistentes.

b) Justificar, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

El miembro del Comité de Empresa, cumplidos los requisitos antes señalados, saldrá de su puesto de trabajo, salvo en supuestos excepcionales en los que existieren imperiosas e inaplazables razones de índole técnica o productiva que impidan la salida del puesto de trabajo.

SECCIÓN QUINTA: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Art. 103. Como regla general, las actividades a realizar por el Comité de Empresa fuera del Centro de trabajo, se ejecutarán por su Presidente y/o Secretario, y en su ausencia, por el Presidente y/o Secretario suplentes, a quienes podrán acompañar como máximo otros dos miembros del Comité.

Para ello, se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Comunicarán a la Dirección de la Empresa con dos días laborables de antelación, salvo casos excepcionales y urgentes, la realización de los asuntos concretos que le fueron encomendados por el Comité de Empresa. Previa justificación fehaciente de la necesidad, la Dirección de la Empresa autorizará la salida fuera del Centro de trabajo.

b) Asegurarán que, simultáneamente, no haya más de cuatro miembros del Comité (incluidos Presidente y Secretario, o sus sustitutos) fuera del Centro de trabajo.

c) Justificarán ante la Dirección de la Empresa, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

Art. 104. Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios y cursos de formación sindical a los que fueren reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan, y todo ello con cargo a su reserva de cuarenta horas mensuales.

Para hacer uso de tal derecho, será obligación inexcusable que la propia Central Sindical a la que está afiliado el miembro del Comité de Empresa, a través de su legal representante solicite para su afiliado autorización por escrito firmado autógrafamente, a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de tres días y haciendo constar la fecha, horario y duración prevista de la actividad, así como el lugar donde la misma deba desarrollarse.

Cuando se den estas circunstancias, la Dirección de la Empresa autorizará la asistencia con los siguientes límites:

a) Hasta un máximo de diez miembros del Comité de Empresa en sus horas de trabajo.

b) Si para la celebración de cualquiera de dichas actividades coincidiesen en las mismas fechas dos o más convocatorias, sólo se autorizará la recibida en primer lugar.

c) Y siempre que no existan razones imperiosas e inexcusables derivadas del proceso productivo o técnico o que no estuviesen suficientemente justificados los motivos alegados.

En el supuesto en que se autoricen este tipo de actividades, los miembros del Comité asistentes a las mismas, deberán justificar por escrito ante la Dirección de la Empresa el tiempo empleado en tales actividades.

SECCIÓN SEXTA: LOCAL DEL COMITÉ

Art. 105. El Comité de Empresa, cuando se reúna dentro de fábrica, lo hará necesariamente en el local que, a tal efecto, le tiene concedido la Empresa.

La concesión de dicho local se ha hecho a título civil de precario, excluyéndose toda clase de arrendamientos.

El Comité de Empresa se hace responsable del orden interno que debe observarse en dicho local, así como de su conservación, maquinaria y enseres del mismo.

Corresponde al Comité de Empresa programar la utilización del local para sus distintas actividades. La Empresa se hará cargo de la limpieza y mantenimiento de dicho local.

A requerimiento de la Dirección, el Comité de Empresa le facilitará el acceso al mismo.

Art. 106. Los locales que en la actualidad tienen asignados los miembros del Comité de Empresa en las distintas plantas, mientras no sean asignados a las Centrales Sindicales signantes del acuerdo de Acción Sindical, continuarán siendo utilizados por los mismos, de acuerdo con las prácticas existentes.

SECCIÓN SÉPTIMA: COMISIÓN NEGOCIADORA

Art. 107. El Comité de Empresa designará de su seno la Representación Social de la Comisión negociadora que, conjuntamente con la representación de la Empresa, será el órgano con capacidad para negociar el Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN OCTAVA: REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ Y RECLAMACIONES COLECTIVAS ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL

Art. 108. *Comité de Empresa-Representación.*–El Comité de Empresa de «Ford España, Sociedad Anónima», delega expresamente en las personas que en cada momento ostenten los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, de dicho Organo Colegiado para, en nombre de éste, realizar cualquier diligencia de carácter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc., y en cualquiera que sea su grado e instancia, enumerándose a título meramente enunciativo: Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Magistratura de Trabajo, Juzgados Comarcales, Municipales, de Distritro, de Primera Instancia e Instrucción, Audiencias Provinciales, Territoriales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, cualquiera sea su Sala y Sección.

Art. 109. *Reclamaciones colectivas ante la Jurisdicción Laboral.*–Al objeto de adecuar la Representación de los Trabajadores ante el IMAC y otros Organismos oficiales, en el supuesto de que cinco o más empleados afectados por un mismo problema acudiesen ante la jurisdicción competente en defensa de sus presuntos derechos, las comparecencias personales ante el Organismo correspondiente (IMAC, Magistratura, etc.) las realizará en nombre y representación de los trabajadores afectados el que tenga mayor antigüedad en la Empresa o el que los reclamantes designen, quedando expresamente facultado para realizar cualquier diligencia de caracter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc. y cualquiera que sea su grado e instancia.

En el supuesto de que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación no considerase que la representación otorgada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior fuese suficiente (por no estimar dicha representación conforme al último párrafo del artículo 9 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre), la Empresa facilitará a los reclamantes la posibilidad de otorgar la representación requerida, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración del Acto de Conciliación.

Una vez cumplidos por los reclamantes los requisitos de los párrafos anteriores, si en las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha de celebración del Acto de Conciliación la Empresa no les hubiese facilitado la posibilidad de otorgar la representación por conducto notarial, el trabajador reclamante quedará en libertad de acudir a dicho Acto.

Al trabajador que ostente la representación a que se refiere este artículo no se le descontarán las horas que utilice en el desempeño de dicha representación, previa justificación del uso de las mismas y con independencia del resultado final de la reclamación.

TITULO XI

Del derecho de reunión

Art. 110. *Asambleas de trabajadores.*–1. Los trabajadores de «Ford España, Sociedad Anónima», tienen derecho a reunirse en asamblea en los términos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo) y que son los reseñados en el presente Título.

2. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La Asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella asuntos que figuren incluidos en el orden del día. La Presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con esta las medidas oportunas para evitar perjuicios a la actividad normal de la Empresa.

3. Dado que «Ford España, Sociedad Anónima», tiene establecido un sistema de trabajo a turnos, no puede remitirse simultáneamente toda la plantilla en una sola asamblea sin perjuicio ni alteración en el normal desarrollo de la producción, en consecuencia, la asamblea se celebrará en diversas reuniones parciales que se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera, salvo pacto en contrario.

Art. 111. *Lugar de reunión.*–1. El lugar de reunión será el Centro de trabajo, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, y la asamblea tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

2. «Ford España, Sociedad Anónima», facilitará el Centro de Trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si existiesen circunstancias excepcionales que lo aconsejen.

b) Si no se cumplen las disposiciones del presente Título.

c) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada. Esta salvedad no será de aplicación en las asambleas informativas sobre Convenios Colectivos.

d) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna asamblea anterior.

Art. 112. *Convocatoria.*–La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Dirección de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, la que acusará recibo de la misma.

Art. 113. *Votaciones.*-En cuanto a votaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO XII

Comité de Seguridad e Higiene

Art. 114. *Comité de Seguridad e Higiene.*-Dentro de las funciones y facultades que la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo confiere al Comité Central de Seguridad e Higiene como órgano colegiado y a sus miembros individualmente, la Empresa revisará, en el seno de dicho Comité los procedimientos actualmente en vigor para tratar de mejorar aspectos susceptibles de un mejor funcionamiento y que sean de interés mutuo para ambas Representaciones.

TITULO XIII

Formación

Art. 115. *Formación.*-Ambas Representaciones reconocen, como derecho laboral básico, derivado de la relación laboral, el de la formación profesional en el trabajo.

Consciente de ello, se sienta el principio de que la formación que se facilita en «Ford España, Sociedad Anónima», de acuerdo con las necesidades de la Empresa, está abierta a todos los empleados de la Compañía sin discriminación de ninguna clase y con las únicas limitaciones, para acceder a ella, de la capacidad y conocimiento previos, que serán acreditados individualmente.

Es política de la Dirección de la Compañía, el proporcionar la formación adecuada a cada uno de sus empleados, a través de programas de formación y entrenamiento a todos los niveles, con el fin de capacitar a sus empleados para el buen desarrollo de su trabajo diario y en especial para aquellos casos en que deban de cambiar de puesto de trabajo.

De forma especial, se cuidará por todos los responsables, la oportuna y adecuada introducción y orientación al trabajo del personal de nuevo ingreso, traslado y reasignado a otros puestos.

A través de un análisis minucioso, se determinan las necesidades de formación en base a las cuales se elabora el plan adecuado, con el fin de que los trabajadores alcancen los conocimientos necesarios para el buen rendimiento en su puesto de trabajo, así como para su posible progreso en la Compañía.

Tanto a lo que se refiere a la formación concreta en y fuera del puesto de trabajo, como en las técnicas específicas, tales como formación de profesionales de oficio, técnicos y formación de mandos, se procurarán, en la medida que sea posible, utilizar recursos propios, técnicos y humanos de la Empresa.

TITULO XIV

Comisión de estudios

Art. 116. *Comisión de estudios.*-1. Desde la entrada en vigor del presente Convenio, se crea la Comisión de estudios.

2. Esta Comisión que será paritaria, tiene como finalidad primordial el análisis y búsqueda de soluciones o alternativas a cuantos problemas afecten, en común, al colectivo laboral y a la Dirección de «Ford España, Sociedad Anónima».

3. Las decisiones de esta Comisión tendrán el carácter de recomendaciones a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa.

4. El número de sus componentes será de ocho: Cuatro por parte de la Representación Social y cuatro por parte de la Dirección, se procurará que todos ellos hayan formado parte de la Comisión Negociadora del último Convenio en vigor.

5. Sus reuniones serán mensuales.

6. No podrán tratarse en esta Comisión de Estudios las materias específicas que tengan su adecuado análisis y tratamiento en otras Comisiones Paritarias previstas en este Convenio Colectivo.

ANEXO NUMERO 1

Tablas salariales

TABLA I

Grado	Salario bruto anual	Desglose								Horas extra		Otros complementos salariales					
								Pagas extra				Personales			De puesto		
												Antigüedad			Plus de noctur.	Plus turnos especiales	
		Día hora	Salario base	Carencia incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Julio	Navidad	En días laborables	En domingos y festivos	Día	Paga julio	Paga Navidad	Por hora	Por hora Sáb.	Por hora Dom.
1	1.122.011	D H	1.534 191,75	1.217 152,12	228 28,5	228 28,5	228 28,5	45.329	45.329	1.086	1.241	77	1.135	1.135	67	165	200
2	1.137.406	D H	1.556 194,5	1.233 154,12	231 28,87	231 28,87	231 28,87	45.951	45.951	1.101	1.258	78	1.150	1.150	68	165	200
3	1.155.273	D H	1.580 197,5	1.252 156,5	235 29,37	235 29,37	235 29,37	46.673	46.673	1.118	1.278	79	1.165	1.165	69	165	200
4	1.170.489	D H	1.602 200,25	1.270 158,75	237 29,62	237 29,62	237 29,62	47.288	47.288	1.133	1.295	80	1.180	1.180	70	165	200
5	1.224.727	D H	1.676 209,5	1.326 165,75	249 31,12	249 31,12	249 31,12	49.479	49.479	1.185	1.355	84	1.239	1.239	73	165	200
6	1.377.297	D H	1.885 235,62	1.494 186,75	279 34,87	279 34,87	279 34,87	55.643	55.643	1.333	1.524	94	1.386	1.386	82	165	200
7	1.464.615	D H	2.003 250,37	1.587 198,37	298 37,25	298 37,25	298 37,25	59.170	59.170	1.418	1.620	100	1.475	1.475	88	165	200
8	1.511.386	D H	2.067 258,37	1.639 204,87	307 38,87	307 38,87	307 38,87	61.060	61.060	1.463	1.672	103	1.519	1.519	90	165	200
9	1.581.974	D H	2.164 270,5	1.716 214,5	321 40,12	321 40,12	321 40,12	63.912	63.912	1.531	1.750	108	1.593	1.593	95	165	200
10	485.698	D H	664 83,0	526 65,75	99 12,37	99 12,37	99 12,37	19.622	19.622	-	-	-	-	-	-	-	-

Esta tabla está calculada sobre una jornada teórica de 1.808 horas para 1985 y se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio y el calendario laboral incorporado al mismo.

TABLA II

Grado	Salario bruto anual – Mensual	Desglose							Horas extras		Otros complementos		
		Salario base	Carencia incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Pagas extras				Antiguedad		
							Julio	Navidad			Mensual	Paga julio	Paga Navidad
1	1.122.011 (85.946)	560.108 (46.676)	301.596 (25.133)	56.549 (5.712)	56.549 (4.712)	56.549 (4.712)	45.329	45.329	1.086	1.241	2.334	1.132	1.132
2	1.150.442 (88.124)	574.301 (47.858)	309.239 (25.770)	57.982 (4.832)	57.982 (4.832)	57.982 (4.832)	46.478	46.478	1.114	1.273	2.393	1.160	1.160
3	1.243.941 (95.286)	620.975 (51.748)	334.371 (27.864)	62.695 (5.224)	62.695 (5.224)	62.695 (5.224)	50.255	50.255	1.204	1.376	2.587	1.254	1.254
4	1.346.244 (103.122)	672.045 (56.004)	361.870 (30.156)	67.851 (5.754)	67.851 (5.654)	67.851 (5.654)	54.388	54.388	1.303	1.489	2.800	1.357	1.357
5	1.519.930 (116.427)	758.749 (63.229)	408.557 (34.046)	76.604 (6.384)	76.604 (6.384)	67.604 (6.384)	61.405	61.405	1.471	1.681	3.161	1.532	1.532
6	1.760.827 (134.879)	879.005 (67.250)	473.310 (39.442)	88.746 (7.396)	88.746 (7.376)	88.746 (7.396)	71.137	71.137	1.704	1.948	3.663	1.776	1.776
7	2.068.495 (158.447)	1.032.593 (86.049)	556.011 (46.334)	104.252 (8.688)	104.252 (8.688)	104.252 (8.688)	83.567	83.567	1.002	2.288	4.302	2.086	2.086
8	2.407.237 (184.394)	1.201.693 (100.141)	647.065 (53.922)	121.325 (10.110)	121.325 (10.110)	121.325 (10.110)	97.252	97.252	2.330	2.663	5.007	2.427	2.427

Esta tabla está calculada sobre una jornada teórica de 1.808 horas para 1985, y se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio y el calendario laboral incorporado al mismo.

ANEXO NUMERO 2

Grupos de poblaciones a que se refiere el artículo 43 del presente Convenio

Grupo 1

Alacuás.
Alginet.
Alcira.
Alabat de la Ribera.
Barraca de Aguas Vivas.
Benetúser.
Benimodo.
Benicull.
Carcagente.
Fortaleny.
Llauri.
Mareny de Barraquetes.
Mareny Blau.
Mislata.
Monserrat.
Nazaret.
Paiporta.
Picaña.
Calicanto.
Carlet.
Chirivella.
Corbera de Alcira.
Cuart de Poblet.
Cullera.
El Palmar.
El Perelló.
El Vedat de Torrente.
Favareta.
Picassent.
Perellonet.
Poliña del Júcar.
Puebla Larga.
Riola.
Sueca.
Turís.
Torrente.
Valencia.
La Barraca.
Parque de Alcosa.
Las Palmeras.
Pinedo.
La Torre.
Castelar.
El Saler.
Horno Alcedo.

Grupo 2

Alabat de Sorelis.
Alboraya.
Alcudia de Carlet.
Aldaya.
Almacera.
Barcheta.
Benaguacil.
Benicalap.
Benimamet.
Benimaclett.
Benifairo de Valldigna.
Bonrepós.
Buñol.
Burjasot.
La Cañada.
Clieste.
Borboto.
Losa de Obispo.
Manises.
Marines.
Manuel.
Meliana.
Paterna.
Pedralba.
Puebla de Vallbona.
Rafelguaraf.
Ribarroja.
Señera.
Simat de Valldigna.
Tabernes Blanques.
Tabernes de Valldigna.
Villamarchante.
Villar del Arzobispo.
Guadasuar.
Carpesa.
Enova.
Foyos.
Jaraco.
La Eliana.
Liria.
Yatova.
Chiva.
Godelieta.
Jeresa.
San Juan de Enova.
Villanueva de Castellón.

Grupo 3

Ador.
Alberique.
Albuixech.
Alfara del Patriarca.
Almoines.
Alquería de la Condesa.
Antella.
Bellreguart.
Beniopa.
Benimuslem.
Benirredra.
Daimuz.
Denia.
El Puig.
Emperador.
Gandía.
Grao de Gandía.
Gabarda.
Masalaves.
Masamagrell.
Masarochos.
Moncada.
Oliva.
Palma de Gandía.
Puebla de Farnals.
Puzol.
Pego.
Potries.
Rafelcofer.
Rafelbuñol.
Rocafort.
Alfahuir.
Canals.
Rotova.
Museros.
Serra.
Sumacárcel.
Terrateig.
Vergel.
Benijarjo.
Benifla.
Alcalali.
Carcer.
Tous.
Alcántara del Júcar.
Gilet.
Luchente.
Pinet.
Playa del Puig.
Godella.
Bétera.
Játiva.
Genovés.
Montaverner.
Torrella.
Chella.
Alcudia de Crespins.
Lugar Nuevo de Fenollers.
Anna.
Cuatrotonda.
Ayacor.
Enguera.
Bocairente.
Jarafuel.
Bolbaite.

Grupo 4

Puerto de Sagunto.
Sagunto.
Villavieja.
Vall de Uxó.
Playa de Canet.
Faura.
Bonifairo Valls.

ANEXO NUMERO 3

Asimilación de puestos de trabajo y categorías profesionales y grados salariales

RELACION DE PUESTOS ASIMILADOS ECONOMICAMENTE A TABLA SALARIAL I

Puestos	Ambito	Categoría
Grado 1		
Peón de limpieza	Toda la Compañía	Peón.
Grado 2		
Operador lavado contenedores	Motores	Especialista.
Operador limpieza máquinas	Motores	Especialista.
Operador equipos tratamiento superficies	Motores	Especialista.
Operador comprobación manual	Motores	Especialista.
Operador montaje y submontaje	Motores	Especialista.
Operador carga y descarga	Motores	Especialista.
Operador «D» máquina desbarbadora	Motores	Especialista.
Operador prensas motores	Motores	Especialista.
Operador «D» máquina brochadora	Motores	Especialista.
Operador «D» máquina montajes	Motores	Especialista.
Operador «D» máquina taladradora-roscadora	Motores	Especialista.
Operador montaje y submontaje	Motores	Especialista.
Operador equipo medidas «D»	Motores	Especialista.
Operador montaje motor «D»	Motores	Especialista.
Operador entrada líneas tapicerías	Planificación mat. y cont. Producción	Especialista.
Operador limpieza equipos «D»	Ing. fab. y mant.	Especialista.
Operador limpieza equipos «D»	Carrocerías	Especialista.
Operador limpieza equipos «D»	Pintura	Especialista.
Operador limpieza equipos «D»	Montaje	Especialista.
Operador lavado coches «D»	Rel. industriales	Especialista.
Operador prensas pequeñas	Carrocerías	Especialista.
Operador pintura	Pintura	Especialista.
Operador submontajes «D». Pedalera	Montaje	Especialista.
Operador montaje «D»	Montaje	Especialista.
Operador submontajes «D». Paneles	Montaje	Especialista.
Operador submontajes «D». Consola	Montaje	Especialista.
Grado 3		
Ordenanza C	Ventas	Ordenanza.
Ordenanza C	Recambios	Ordenanza.
Mozo almacén C	Ing. Fab. y Mant.	Mozo Esp. Almacén.
Mozo recolección y empaquetado C	Recambios	Mozo esp. almacén.
Mozo C ventanilla almacén	Motores	Mozo esp.
Mensajero C	Carrocerías	Ordenanza.
Mozo C Stocks	Recambios	Mozo Especialista Almacén.
Operador Submontaje C. Panel Insrumentos	Montaje	Especialista.
Operador Selección Chatarra	Motores	Especialista.
Operador Selección Herramientos	Motores	Especialista.
Carretillero	Toda la Compañía	Especialista.
Operador Remolques	Motores	Especialista.
Operador Remolques	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Recolección-Empaquetado	Motores	Especialista.
Operador Contenedores	Motores	Especialista.
Operador Lavado-Desengrasado de Piezas	Motores	Especialista.
Operador Máquinas Limpieza	Motores	Especialista.
Operador Máquinas Limpieza	Carrocerías	Especialista.
Operador Máquinas Limpieza	Montaje	Especialista.
Operador Máquinas Limpieza	Recambios	Especialista.
Engrasador	Toda la Compañía	Especialista.
Operador Tractor	Motores	Especialista.
Operador Montaje Tapas y Casquillos	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Mandrinadoras	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Rotativas	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Rectificadoras	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Fresadoras	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Moldeadoras	Motores	Especialista.
Operador C. Máquina Estanqueidad	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Taladradoras	Motores	Especialista.
Operador C. Máquina Transfer	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Brochadoras	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Mecanizado y Torsión Bielas	Motores	Especialista.
Operador Equipo Medidas C.	Motores	Especialista.
Operador C. Máquinas Engranaje	Motores	Especialista.
Operador Montaje Motor C	Motores	Especialista.
Operador Almacenamiento Tapicerías	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Estación de Servicio	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Estación de Servicio	Rel. Industriales	Especialista.
Operador Decapado Pinturas	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Limpieza Equipos	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Lavado Coches C	Rel. Industriales	Especialista.
Operador Flejadora	Carrocerías	Especialista.
Enganchador-Empaquetador	Carrocerías	Especialista.
Operador Chatarra C	Carrocerías	Especialista.
Operador Tractor-Camión	Carrocerías	Especialista.
Operador Camión Pequeño	Carrocerías	Especialista.

Puestos	Ambito	Categoría
Operador Aceitado Chapa	Carrocerías	Especialista.
Operador Prensas	Carrocerías	Especialista.
Operador Soldadura Puntos Línea	Carrocerías	Especialista.
Operador Engatillado	Carrocerías	Especialista.
Operador Soldadura Puntos. Conductor Remolques	Carrocerías	Especialista.
Enderezador	Carrocerías	Especialista.
Operador Línea Mordazas	Carrocerías	Especialista.
Operador Montaje Puertas	Carrocerías	Especialista.
Operador Pintura Edificios	Pintura	Especialista.
Operador Sellado Juntas	Pintura	Especialista.
Operador Montaje C	Montaje	Especialista.
Operador Submontaje C. Eléctrico	Montaje	Especialista.
Operador Montaje C. Molduras	Montaje	Especialista.
Operador Montaje C. Derivabrisas	Montaje	Especialista.
Operador Submontajes C. Burlete y Molduras	Montaje	Especialista.
Operador Tapicería C	Montaje	Especialista.
Engomador	Montaje	Especialista.
Operador Máquinas Coser C	Montaje	Especialista.
Operador Preentrega Asientos Delanteros	Montaje	Especialista.
Operador Submontajes C. Columna Dirección	Montaje	Especialista.
Operador Submontajes C. Palanca Cambio	Montaje	Especialista.
Operador Submontajes C. Amortiguadores	Montaje	Especialista.
Operador Empapelado	Montaje	Especialista.
Operador Encerado Vehículos	Montaje	Especialista.
Operador Traslado Vehículos Planta	Montaje	Especialista.
Operador Lincas Cintas y Molduras	Montaje	Especialista.
Archivero	Planif. Mat. y Cont. Producción	Archivero.
Archivero	Anal. y C. Calidad	Archivero.
Archivero Planos	Ing. Fab. y Mant.	Archivero.
Grado 4		
Listero	Ing. Fab. y Mant.	Listero.
Ordenanza B	Ventas	Ordenanza.
Conductor Camión B	Motores	Chófer Camión.
Conductor Transit. B	Traf. y Aduanas	Chófer Turismo.
Almacenero B	Recambios	Almaceneros.
Operador Rechazos Almacén	Motores	Especialista.
Operador Mantenimiento	Motores	Especialista.
Operador Refrigeración y Sala Máquinas	Motores	Especialista.
Operador Tractor-Grúa	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad B	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad B	Carrocerías	Especialista.
Operador Inspección Calidad B	Montaje	Especialista.
Operador B. Máquinas Transfer.	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Torno Automático	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Peso Equilibrado	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Templadoras	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Taladradoras	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Rectificadoras	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Torneado Cigüeñales	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Pulidoras	Motores	Especialista.
Operador B. Máquinas Bruñidoras	Motores	Especialista.
Operador Montaje Motor B	Motores	Especialista.
Operador Pintura Motor	Motores	Especialista.
Abastecedor de Línea	Toda la Compañía	Especialista.
Operador Emisora Radio	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Controlador «Pallets»	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Mozo B. Almacén Archivo Inactivo	Rel. Industriales	Mozo Especialista Almacen.
Mozo B. Almacén Material Oficinas	Rel. Industriales	Mozo Especialista Almacén.
Mozo N. Almacén Zona Chequeo	Traf. Aduanas	Mozo Especialista Almacén
Mozo B. Chequeo Recolocación y Empaquetado	Recambios	Mozo Especialista Almacén.
Operador Contr. y Seguimiento Stock Material Producción	Producción	Auxiliar Administrativo.
Coordinador Camiones	Planif. Mat. Y Cont.	Auxiliar Administrativo.
Controlador Chatarra	Planif. Mat. y Cont. Producción	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Mantenimiento	Ing. Fab. y Mant.	Auxiliar Administrativo.
Recepcionista Servicios Reprográficos	Rel. Industriales	Auxiliar Administrativo.
Especialista Formatos	Rel. Industriales	Auxiliar Administrativo.
Operador Máquinas Reprográficas	Rel. Industriales	Reproductor Rep.
Operador Chatarra y Material Rechazo	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Inspector Jardinaría	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Máquinas Limpieza Carretera	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Consola Empaquetado Chatarra	Carrocerías	Especialista.
Operador Prensas y Conducción	Carrocerías	Especialista.
Revelador B	Carrocerías	Especialista.
Revelador B	Pintura	Especialista.
Revelador B	Montaje	Especialista.
Reparador B	Carrocerías	Especialista.
Reparador B	Montaje	Especialista.
Operador B. Soldadura Puntos Carrusel	Carrocerías	Especialista.
Operador B. Soldadura Latón	Carrocerías	Especialista.

Puestos	Ambito	Categoría
Operador B. Soldadura Puntos. Suelos. Paneles. Escort	Carrocerías	Especialista.
Operador B. Soldadura Bastidores	Carrocerías	Especialista.
Operador B. Soldadura Universal	Carrocerías	Especialista.
Operador Carga Manual Carrusel y Conducción	Carrocerías	Especialista.
Operador B. Soldadura Universal y Conducción	Carrocerías	Especialista.
Operador B. Soldadura Universal e Inspección	Carrocerías	Especialista.
Operador B. Soldadura Universal, Conducción e Inspección	Carrocerías	Especialista.
Operador B. Soldadura Puntos e Inspección	Carrocerías	Especialista.
Operador Soldadura Mig	Carrocerías	Especialista.
Operador Línea Taladros	Carrocerías	Especialista.
Operador Estampación número de Chasis	Carrocerías	Especialista.
Pintor a Pistola PVC	Pintura	Especialista.
Operador Montaje B. Sistema Freno	Montaje	Especialista.
Operador Montaje B. Techo Vinilo	Montaje	Especialista.
Operador Montaje B. Partes Eléctricas	Montaje	Especialista.
Operador Montaje B. Techo Solar	Montaje	Especialista.
Operador Montaje B. Parabrisas	Montaje	Especialista.
Operador Tapicerías B	Montaje	Especialista.
Operador Máquinas Coser B	Montaje	Especialista.
Operador Máquina Troqueladora	Montaje	Especialista.
Operador Máquina Alta Frecuencia	Montaje	Especialista.
Operador Montaje B. Acople Motor	Montaje	Especialista.
Operador Montaje B. Columna Direc.	Montaje	Especialista.
Pulidor-Lijador Universal	Montaje	Especialista.
Operador Material Rechazado	Montaje	Especialista.
Operador Clasif. y Distribución Materiales	Montaje	Especialista.
Operador Coord. Aparcamiento Vehículos	Traf. y Aduanas	Especialista.
Mozo B. Almacén Aceites-Grasas	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Almacén Herramientas	Motores	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Ventanilla Almacén	Motores	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Ventanilla Almacén General	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Expedición Almacén	Motores	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Recepción Almacén	Motores	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Coord. Contenedores	Motores	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Control Piezas Seleccionadas	Motores	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Almacén	Toda la Compañía	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Almacén Tubos y Perfiles	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Especialista Almacén.
Mozo Almacén. Chatarra y Material Obsoleto	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Almacén Planta Matriz	Ing. Fab. y Mant.	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Almacén Centro. Piezas Garantía	Anal. y C. Calidad	Mozo Especialista Almacén.
Mozo B. Almacén Garaje	Rel. Industriales	Mozo Especialista Almacén.
Grado 5		
Auxiliar Métodos y Evaluación	Motores	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Paneles Señalización	Motores	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar A. Despacho Vehículos	Finanzas	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Recepción-Expedición Documentación	Finanzas	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Recepción-Expedición Documentación	Planif. Mat. y Cont. Producción	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Seguimiento	Ing. Fab. y Mant.	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Seguimiento	Montaje	Auxiliar Administrativo.
Operador Planógrafo	Recambios	Auxiliar Administrativo.
Operador Máquina Microfilm y Archivo	Motores	Reprod. Planos.
Fotógrafo	Motores	Fotógrafo.
Fotógrafo Reprografía	Rel. Industriales	Fotógrafo.
Auxiliar Laboratorio	Pintura	Auxiliar Laboratorio.
Profesional Ajustador de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Albañil de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Automatista-Instrumentista de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Caldedero Cobre de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Calderero Hierro de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Calderero Carpintero de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Chapista de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Electricista de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Electricista Electrónico de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Fresador de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Mandrinador de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Maquinista de Locomotora de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Modelista de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Oficial de Mantenimiento de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Pintor-Decorador de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Plomero calefactor de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Rectificador de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial 3.ª
Profesional Soldador de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial de 3.ª
Profesional Tapicero de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial de 3.ª
Profesional Tornero de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial de 3.ª
Profesional Verificador de 3.ª	Toda la Compañía	Oficial de 3.ª
Operador Inspección y Reparación A. Tapicerías	Montaje	Especialista.
Cortador	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Entrega Final	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Vehículos Pruebas	Montaje	Especialista.

Puestos	Ambito	Categoría
Operador Inspección Calidad A. Línea Chasis	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Línea Tapicerías	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Entrega Tapicerías	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Partes Eléctricas	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Post Reparación	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Reparación Tapicerías	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Excel	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Submontaje Chasis	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Par Apriete	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Horno Reparación	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Línea Entrega	Montaje	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Aceptación Final	Montaje	Especialista.
Operador A. Inspección Volante Línea Tapicería	Montaje	Especialista.
Operador A. Inspección Volante Prueba Agua y ERA	Montaje	Especialista.
Operador A. Inspección Volante Chasis	Montaje	Especialista.
Operador A. Inspección Volante Final	Montaje	Especialista.
Reparador A. Línea	Montaje	Especialista.
Operador Control. Par de Apriete	Montaje	Especialista.
Operador. Inspección Acondicionado Vehículos	Montaje	Especialista.
Operador. Inspección Reparación Prueba de Agua	Montaje	Especialista.
Operador. Inspección reparación ERA	Montaje	Especialista.
Operador. Control y Reparación Final	Montaje	Especialista.
Operador. Soldadura-Recuperación	Montaje	Especialista.
Operador. Pintura-Recuperación	Montaje	Especialista.
Operador. Chapa-Recuperación	Montaje	Especialista.
Almacenero A. Aceites	Motores	Almacenero.
Almacenero A. Materiales Garantía	Motores	Almacenero.
Almacenero A.	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero.
Almacenero A.	Carrocerías	Almacenero.
Almacenero A.	Pintura	Almacenero.
Almacenero A.	Montaje	Almacenero.
Almacenero A.	Recambios	Almacenero.
Almacenero A. Servicio Lavandería	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero.
Almacenero A. Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero.
Almacenero A. Materiales	Carrocerías	Almacenero.
Almacenero A. Herramientas	Ing. Fab. y Mant.	Almacenero.
Almacenero A. Garaje	Rel. Industriales	Almacenero.
Almacenero A. Material Oficina	Rel. Industriales	Almacenero.
Almacenero A. Contenedores Vacíos	Carrocerías	Almacenero.
Almacenero A. Aceros	Carrocerías	Almacenero.
Almacenero A. Mantenimiento	Pintura	Almacenero.
Almacenero A. Estación Tanques	Montaje	Almacenero.
Almacenero A. Material Rechazo	Montaje	Almacenero.
Operador Teletipo	Ing. Fab. y Mant.	Auxiliar Administrativo.
Operador Teletipo	Carrocerías	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Producción y Planta	Toda la Compañía	Auxiliar Administrativo.
Vigilante Seguridad	Rel. Industriales	Vigilante.
Bombero	Rel. Industriales	Vigilante.
Conductor Ambulancia A	Rel. Industriales	Chófer Turismo.
Operador Reparación Contenedores	Motores	Especialista.
Operador Mantenimiento Baterías	Motores	Especialista.
Operador Mantenimiento Baterías	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Fundición «Thames»	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Mecanizado Piezas	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Tratamientos Térmicos	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Chatarras	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Brochadora Pesada	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Escariadora	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Roscadora	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Mandrinadora	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Brochadora	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Templadora	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Rectificadora	Motores	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Máquinas-Transfer	Motores	Especialista.
Reparador A	Motores	Especialista.
Reparador A	Carrocerías	Especialista.
Montaje Motor	Motores	Especialista.
Operador Máquina Chapa Identificación Vehículos	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Especificaciones Vehículo	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador «Broadcasting»	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Coordinador Línea Produc.	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Selección Sistema Pintura	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Remachado Placa Identificación	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Operador Refrigeración-P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Residuos Pintura-P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Aguas Residuales-P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Planta Desionizadora-P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista.
Operador Mantenimiento Mobiliario	Rel. Industriales	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Prensas	Carrocerías	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Proceso	Carrocerías	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Control en Galga	Carrocerías	Especialista.

Puestos	Ambito	Categoría
Operador Inspección Calidad A. Rendimiento Metales	Carrocerías	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Acabado Entrega	Carrocerías	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Acabado	Carrocerías	Especialista.
Operador Inspección Calidad A. Sistema HL	Carrocerías	Especialista.
Operador Coordinador. Piezas Recambio	Carrocerías	Especialista.
Operador Coordinador. Transporte	Carrocerías	Especialista.
Operador Coordinador. Rechazo Materiales	Carrocerías	Especialista.
Operador Control Producción en Línea	Carrocerías	Especialista.
Operador Prensas y Colocación Matrices	Carrocerías	Especialista.
Relevador A	Carrocerías	Especialista.
Relevador A	Montaje	Especialista.
Operador Rectificado	Carrocerías	Especialista.
Operador Rectificado y Conducción	Carrocerías	Especialista.
Operador Soldadura Universal A. Linea 6.1	Carrocerías	Especialista.
Operador Acabado. Prueba del Agua	Carrocerías	Especialista.
Operador Acabados	Carrocerías	Especialista.
Operador Inspección Calidad A.	Pintura	Especialista.
Pulidor-Reparador	Pintura	Especialista.
Relevador A. Pulido	Pintura	Especialista.
Grado 6		
Operador Universal Bloques	Motores	Especialista.
Operador especificaciones Vehículos. Taladros	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista.
Conductor Ambulacia S.	Rel. Industriales	Chófer Turismo.
Auxiliar Comprobación Ciclo Materiales	Motores.	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Comprobación Ciclo Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Control Producción Final	Planif. Mat. y Cont. Producción	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Proceso Documentaciones-Consola	Planif. Mat. y Cont. Producción	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Seguimiento Absentismo	Carrocerías	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar seguimiento Absentismo	Pintura	Auxiliar Administrativo.
Operador Seguimiento SVO	Planif. Mat. y Cont. Producción	Auxiliar Organización.
Inspector Prueba Materilaes	Motores	Analista 2.ª Laboratorio.
Inspector Control Procesos Químicos	Motores	Analista 2.ª Laboratorio.
Profesional Ajustador de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Albañil de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Automatista-Instrumentista de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Calderero Cobre de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Calderero Hierro de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Carpintero de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Chapista de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Electricista de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Electricista Electrónico de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Fresador de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Mandrinador de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Maquinista Locomotora de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Modelista de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional de Mantenimiento de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Pintor Decorador de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Plomero Calefactor de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Rectificador de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Soldador de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Tapicero de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Tornero de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Profesional Verificador de 2.ª	Toda la Compañía	Oficial 2.ª
Grado 7		
Vigilante Seguridad-Recepción Central	Rel. Industriales	Vigilante.
Analista SG Laboratorio Calidad	Anal. y C. Calidad	Analista 2.ª Laboratorio
Profesional Ajustador de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Albañil de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Automatista-Instrumentista de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Calderero Cobre de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Calderero Hierro de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Carpintero de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Chapista de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Electricista de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Electricista Electrónico de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Fresador de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Mandrinador de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Maquinista Locomotora de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Modelista de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional de Mantenimiento de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Pintor Decorador de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Plomero Calefactor de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Rectificador de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Soldador de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Tapicero de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Tornero de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Verificador de 1.ª C	Toda la Compañía	Oficial 1.ª

Puestos	Ambito	Categoría
Grado 8		
Profesional Ajustador de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Automatista-Instrumentista de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Calderero Cobre de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Calderero-hierro de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Chapista de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Electricista de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Electricista Electrónico de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Fresador de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Maquinista-locomotora de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Modelista de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Oficial de Mantenimiento de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Plomero Calefactor de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Rectificador de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Soldador de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Tornero de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Verificador de 1.ª B	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Grado 9		
Profesional Ajustador de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Automatista-instrumentista de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Electricista de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Electricista Electrónicos de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Fresador de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Modalista de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Oficial de Mantenimiento de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Profesional Verificador de 1.ª A	Toda la Compañía	Oficial 1.ª
Grado 10		
Aprendiz	Rel. Industriales	Aprendiz de tercer año.

RELACION DE PUESTOS ASIMILADOS ECONOMICAMENTE A TABLA SALARIAL II

Grado 1		
Mecanógrafa Auxiliar	Toda la Compañía	Auxiliar Administrativo.
Grado 2		
Operadora de Télex y Teléfono	Madrid	Telefonista.
Perforista	Finanzas	Auxiliar Administrativo.
Operadora Servicio de Télex	Rel. Industriales	Auxiliar Administrativo.
Operadora Servicio de Teléfonos	Rel. Industriales	Auxiliar Administrativo.
Mecanógrafa	Toda la Compañía	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Oficina Almacén D	Recambios	Auxiliar Administrativo.
Grado 3		
Secretaria C	Toda la Compañía	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Oficina C	Toda la Compañía	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Administración C	Toda la Compañía	Auxiliar Administrativo.
Operadora SN Servicio de Télex	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Operadora SN Servicio de Teléfonos	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Servicio Comedores	Rel. Industriales	Auxiliar Administrativo.
Auxiliar de Clínica	Rel. Industriales	Auxiliar Administrativo.
Administrativo Cont. Absentismo	Rel. Industriales	Auxiliar Administrativo.
Administrativo Recep. y Despacho DP	Finanzas	Auxiliar Administrativo.
Administrativo Servicios Personal	Madrid	Auxiliar Administrativo.
Grupo 4		
Administrativo Control de Tiempos B	Motores	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Control de Tiempos B	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Secretaria B	Toda la Compañía	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Emisión y Seguimiento	Motores	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Contabilidad B	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Nóminas	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Auditoría Interna B	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Coordinador de Viajes	Anal. y C. Calidad	Oficial 2.ª Administrativo.
Ayudante Selec. y Colocación	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Limpieza y Mantenimiento Oficina	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Servicio Economato	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Estadísticas Médicas	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Cintotecario	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Operador Periféricos	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Planificación Ventas	Ventas	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Pedidos y Distribución	Ventas	Oficial 2.ª Administrativo.

Puestos	Ambito	Categoría
Administrativo Oficina B	Madrid	Oficial 2.ª Administrativo.
Coordinador Suministros	Madrid	Oficial 2.ª Administrativo.
Adminstrativo Transporte B	Madrid	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Oficina B	A. Legales	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo Control Pedidos B	Recambios	Oficial 2.ª Administrativo.
Operador Terminal Computadora Planta	Carrocerías	Téc. Org. 2.º
Grado 5		
Secretaria A	Toda la Compañía	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo A Contabilidad	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Ayudante B Contabilidad	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Ayudante Nóminas	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Analista Seguimiento Compras Nacionales	Compras	Oficial 2.ª Administrativo.
Ayudante Administración Personal	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Coordinador Limpieza y Mantenimiento Oficina	Rel. Industriales	Oficial 2.ª Administrativo.
Monitor Control y Transcripción Datos DP	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Operador Consola Remota DP	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Analista Servicio Garantías	Ventas	Oficial 2.ª Administrativo.
Coordinador Sistemas Control Datos	Ventas	Oficial 2.ª Administrativo.
Analista Piezas Nuevas	Recambios	Oficial 2.ª Administrativo.
Analista Seguimiento Piezas	Recambios	Oficial 2.ª Administrativo.
Administrativo A. Pedidos Telefónicos	Recambios	Oficial 2.ª Administrativo.
Delineante	Ing. Fab. y Mant.	Delineante 2.ª
Analista Especificación y Fluctuaciones	Motores	Téc. Org. 2.º
Analista Especificación y Auditoría	Motores	Téc. Org. 2.º
Analista Plan. Piezas y Control Progr.	Motores	Téc. Org. 2.º
Analista Mantenimiento	Motores	Téc. Org. 2.º
Coordinador de Broadcasting	Planif. Mat. y Cont. Producción	Téc. Org. 2.º
Analista Ciclo de Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Oficial 2.ª Administrativo.
Entrevistador	Rel. Industriales	Téc. Org. 2.º
Coordinador Serv. Reprografía y Material Oficina	Rel. Industriales	Téc. Org. 2.º
Administrativo Control de Datos DP	Finanzas	Oficial 2.ª Administrativo.
Grado 6		
Cajero Factoria Almusafes	Finanzas	Cajero.
Analista Emisión y Seguimiento	Motores	Oficial 1.ª Administrativo.
Ayudante «A» Contabilidad	Finanzas	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Nóminas	Finanzas	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista Seguimiento Compras Importación	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista SN Seguimiento Compras Nacionales	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Cambios Programación	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Interplantas	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Aprovisionamiento Centro-Madrid	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Aprovisionamiento Centro-Vitoria	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Aprovisionamiento Centro-Barcelona	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Secretaria del Director de Fabricación	Fabricación	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista de Seguros	Finanzas	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista Control Tareas DP	Finanzas	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista Rendimiento Proceso de Datos	Finanzas	Oficial 1.ª Administrativo.
Técnico de Relaciones con Clientes	Ventas	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Publicaciones Técnicas	Ventas	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Programación y Proceso de Pedidos	Ventas	Oficial 1.ª Administrativo.
Coordinador Consultas Postventas	Ventas	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista Vehículos Especiales	Ventas	Oficial 1.ª Administrativo.
Secretaria Consejero Delegado	Madrid	Oficial 1.ª Administrativo.
Especialista Control Materiales	Compras	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista Transporte Materiales	Tráf. y Aduanas	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista Precios y Ventas	Ventas	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista SN Seguimiento Piezas	Recambios	Oficial 1.ª Administrativo.
Analista Inventarios	Recambios	Oficial 1.ª Administrativo.
Especialista Pedidos Camiones	Recambios	Oficial 1.ª Administrativo.
Instructor Escuela Aprendices	Rel. Industriales	Maestro Taller.
Encargado Servicios Producción	Toda la Compañía	Encargado.
Encargado Control Calidad	Toda la Compañía	Encargado.
Encargado Producción	Toda la Compañía	Encargado.
Encargado Planificación Vehículos	Planific. Mat. y Cont. Producción	Encargado.
Encargado Recepción-Expedición	Toda la Compañía	Encargado.
Encargado Almacén	Toda la Compañía	Encargado.
Encargado Manejo Materiales	Toda la Compañía	Encargado.
Encargado Abastecimiento Materiales	Toda la Compañía	Encargado.
Técnico Seguridad e Higiene	Rel. Industriales	Perito.
Técnico «B» Matricería y Utillajes	Carrocerías	Perito.
Técnico Inspección Calidad	Motores	Perito.
Analista Mantenimiento Preventivo	Montaje	Maestro Ind.
Analista Investigación Producto	Ventas	Perito.
ATS de Empresa	Rel. Industriales	ATS.
Encargado Distribución Vehículos	Tráf. y Aduanas	Encargado.
Encargado Recepción y Unidad Empaquetado	Recambios	Encargado.
Encargado Mantenimiento y Embarque	Recambios	Encargado.

Puestos	Ambito	Categoría
Encargado Embarque	Recambios	Encargado.
Coordinador SN Ciclo Materiales y Envío	Motores	Tec. Org. 1.ª
Coordinador SN de «Broadcasting»	Planif. Mat. y Cont. Producción	Tec. Org. 1.ª
Coordinador con Planta	Planif. Mat. y Cont. Producción	Tec. Org. 1.ª
Técnico Selección Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1.ª
Técnico Formación Profesional	Rel. Industriales	Tec. Org. 1.ª
Técnico Equipos de Protección Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1.ª
Técnico Especificaciones Mentales	Carrocerías	Tec. Org. 1.ª
Analista de Costos	Traf. y Aduanas	Tec. Org. 1.ª
Analistas de Costos	Motores	Perito.
Analista Tratamientos Químicos	Ing. Fab. y Mant.	Analista 1.ª Laboratorio.
Técnico Ingeniería Mantenimiento	Motores	Perito.
Analista de Costos-Mano de Obra	Finanzas	Perito.
Analista de Costos-Gastos Generales	Finanzas	Perito.
Analista de Costos-Material Producción	Finanzas	Perito.
Analista de Costos-Planta Carrocerías	Finanzas	Perito.
Analista de Costos-Planta Pintura	Finanzas	Perito.
Analista de Costos-Planta Montaje	Finanzas	Perito.
Analista de Inventarios	Finanzas	Perito.
Analista de Inventarios	Motores	Perito.
Grado 7		
Jefe Sec. Publicidad y Prom. Ventas Recamb.	Ventas	Perito.
Delegado Ventas Oper. Distribuidores	Ventas	Perito.
Radiólogo	Rel. Industriales	ATS.
Analista Laboratorio Clínico	Rel. Industriales	ATS.
Fisioterapeuta	Rel. Industriales	ATS.
Técnico Ensayos Analíticos	Anal. y C. Calidad	Perito.
Analista Financiero y Beneficios y Export.	Finanzas	Perito.
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Ing. Fab. y Mant.	Perito.
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Carrocerías	Perito.
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Pintura	Perito.
Técnico Ingeniería Manejos Materiales	Ing. Fab. y Mant.	Perito.
Técnico Ingeniería Métodos y Tiempos	Toda la Compañía	Perito.
Técnico Ingeniería Plan. y Control Mant.	Toda la Compañía	Perito.
Técnico Ingeniería Plan. y Diseño	Ing. Fab. y Mant.	Perito.
Técnico Mantenimiento	Carrocerías	Perito.
Técnico Evaluación Sistemas	Anal. y C. Calidad	Perito.
Técnico Ensayos Metalúrgicos	Anal. y C. Calidad	Perito.
Técnico Ensayos Orgánicos	Anal. y C. Calidad	Perito.
Comprador B	Toda la Compañía	Perito.
Técnico de Zona	Motores	Perito.
Analista Valoración Puestos	Rel. Industriales	Perito.
Investigador	Rel. Industriales	Téc. Org. 1.ª
Spv. Protección de Planta	Rel. Industriales	Téc. Org. 1.ª
Spv Servicios de Incendios	Rel. Industriales	Perito.
Técnico Formación Técnicos y Directivos	Rel. Industriales	Perito.
Coord. Formación Operarios	Rel. Industriales	Perito.
Jefe de la Escuela de Aprendices	Rel. Industriales	Perito.
Higienista	Rel. Industriales	Perito.
Técnico Control Técnico	Rel. Industriales	Perito.
Técnico Ingeniería Proyectos	Carrocerías	Perito.
Técnico Ingeniería Sistemas y Diseño	Carrocerías	Perito.
Técnico Ingeniería Soldadura	Carrocerías	Perito.
Técnico A. Matricería y Utillajes	Carrocerías	Perito.
Técnico Ingeniería Dist. Equip. Manejo Mat.	Montaje	Perito.
Asesor Gestión Empresarial	Ventas	Perito.
Técnico Investigación Producto	Ventas	Perito.
Instructor Centro Capacitación	Ventas	Perito.
Delegado Asistencia Técnica	Ventas	Perito.
Analista SN Coordinación Cambios	Planif. Mat. y Cont. Producción	Téc. Org. 1.º
Spv. Selección y Colocación Personal	Rel. Industriales	Téc. Org. 1.º
Técnico Control Datos	Ventas	Téc. Org. 1.º
Analista Relaciones Laborales	Rel. Industriales	Licenciado.
Técnico Relaciones Laborales	Rel. Industriales	Licenciado.
Spv. Análisis de Costos Presup. M. O. e Informes	Motores	Perito.
Técnico Ingeniería Procesos	Toda la Compañía	Perito.
Técnico Ingeniería Herramientas	Motores	Perito.
Técnico Ingeniería Diseño	Motores	Perito.
Técnico Control Calidad -Piezas Garantía-	Anal. y C. Calidad	Perito.
Analista Pruebas Metalúrgicas	Motores	Perito.
Analista Pruebas Químicas	Motores	Perito.
Técnico Seguimiento Calidad Proveedores	Toda la Compañía	Perito.
Analista de Presupuestos	Finanzas	Perito.
Analista de Costos-Informes	Finanzas	Perito.
Coordinador Costos-Material Producción	Finanzas	Perito.
Analista de Costos-Actividades Staff	Finanzas	Perito.
Analista Proyectos de Inversiones	Finanzas	Perito.
Spv. Análisis Inventarios y Costos	Finanzas	Perito.
Analista Normas y Procedimientos	Finanzas	Oficial 1.º Administrativo.

Puestos	Ambito	Categoría
Spv. Seguimiento Compras Nacionales	Compras	Jefe 2.° Administrativo.
Spv. Control Datos y Sistemas	Ventas	Jefe 2.° Administrativo.
Spv. Servicios Generales Personal	Madrid	Jefe 2.° Administrativo.
Analista Sistemas y Proceso Datos	Motores	Oficial 1.° Administrativo.
Spv. Unidad Proceso Facturación	Finanzas	Oficial 1.° Administrativo.
Spv. Unidad Reconciliaciones	Finanzas	Oficial 1.° Administrativo.
Spv. Unidad Métodos Nóminas y Control Procedimientos	Finanzas	Oficial 1.° Administrativo.
Analista SN Seguimiento Compras Import.	Compras	Oficial 1.° Administrativo.
Programador Tareas DP	Finanzas	Oficial 1.° Administrativo.
Analista Software DP	Finanzas	Oficial 1.° Administrativo.
Operdor Jefe Turno Computadora DP	Finanzas	Oficial 1.° Administrativo.
Analista Administración Proceso Datos y Control Interno DP	Finanzas	Oficial 1.° Administrativo.
Analista Sistemas	Toda la Compañía	Oficial 1.° Administrativo.
Especialista Vehículos Ocasión	Ventas	Oficial 1.° Administrativo.
Técnico Planificación Derivados y Opciones	Ventas	Oficial 1.° Administrativo.
Analista Mercados Directos	Ventas	Oficial 1.° Administrativo.
Coordinador Planta	Ventas	Oficial 1.° Administrativo.
Spv. Unidad Control Materiales Auxiliares	Compras	Oficial 1.° Administrativo.
Coordinador Reservas y Viajes	Tráf. y Aduanas	Oficial 1.° Administrativo.
Programador Sistemas	Recambios	Oficial 1.° Administrativo.
Analista-Programador Sistemas	Recambios	Oficial 1.° Administrativo.
Coordinador Programación y Suministro	Recambios	Oficial 1.° Administrativo.
Contramaestre Control Calidad	Toda la Compañía	Contramaestre.
Contramaestre Producción	Toda la Compañía	Contramaestre.
Contramaestre Manejo Materiales	Toda la Compañía	Contramaestre.
Contramaestre Distribución Vehículos	Tráf. y Aduanas	Contramaestre.
Encargado Taller Utillajes	Motores	Encargado.
Encargado Taller Utillaje	Carrocerías	Encargado.
Encargado Mantenimiento	Toda la Compañía	Encargado.
Coordinador Auditoría Interna	Finanzas	Téc. Org. 1.°
Técnico Normas y Auditoría Interna	Finanzas	Téc. Org. 1.°
Grado 8		
Coordinador Mecanización y Sistemas	Finanzas	Perito.
Coordinador Sistemas y Proceso de Datos	Motores	Jefe 2.° Administrativo.
Spv. Emisión, Seguimiento y Coord. Compras	Motores	Jefe 2.° Administrativo.
Jefe Sección Cuentas a Pagar	Finanzas	Jefe 2.° Administrativo.
Jefe Sección Nóminas	Finanzas	Jefe 2.° Administrativo.
Spv. Seguimiento y Coordinación Zona	Compras	Jefe 2.° Administrativo.
Jefe Servicios Administrativos	Rel. Industriales	Ingeniero.
Jefe Servicios al Personal	Rel. Industriales	Jefe 2.° Administrativo.
Spv. Planificación Opciones y Derivados	Ventas	Jefe 2.° Administrativo.
Jefe Programación y Proceso Pedidos	Ventas	Jefe 2.° Administrativo.
Spv. Distribución Vehículos	Tráf. y Aduanas	Jefe 2.° Administrativo.
Spv. Métodos y Sistemas	Recambios	Jefe 2.° Administrativo.
Comprador «A»	Compras	Perito.
Ingeniero SN Métodos y Tiempos	Motores	Ingeniero.
Ingeniero SN Métodos y Tiempos	Ing. Fáb. y Mant.	Ingeniero.
Ingeniero SN Métodos y Tiempos	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero SN Métodos y Tiempos	Pintura	Ingeniero.
Ingeniero SN Métodos y Tiempos	Montaje	Ingeniero.
Ingeniero SN Procesos	Motores	Ingeniero.
Ingeniero SN Procesos	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero SN Procesos	Pintura	Ingeniero.
Ingeniero SN Procesos	Montaje	Ingeniero.
Ingeniero SN Montaje y Diseño	Motores	Ingeniero.
Ingeniero SN Herramientas	Motores	Ingeniero.
Ingeniero SN Diseño	Motores	Ingeniero.
Spv. Servicios de Zona	Motores	Ingeniero.
Ingeniero SN Distribución Equipos y Manej. Mat.	Ing. Fáb. y Mant.	Ingeniero.
Ingeniero SN Plan. y Control Mant.	Ing. Fáb. y Mant.	Ingeniero.
Spv. Calidad Proveedores	Anal. y C. Calidad	Ingeniero.
Ingeniero Técnicas Laboratorio	Anal. y C. Calidad	Licenciado.
Ingeniero Componentes Eléctricos	Anal. y C. Calidad	Ingeniero.
Jefe Seguridad Industrial	Rel. Industriales	Ingeniero.
Ingeniero Control Técnico	Rel. Industriales	Ingeniero.
Ingeniero Residente Servicios Técnicos	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero Residente Servicios Técnicos	Montaje	Ingeniero.
Ingeniero SN Control y Planif. Mant.	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero SN Mantenimiento	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero SN Distribución y Equipos	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero SN Distribución y Equipos	Montaje	Ingeniero.
Ingeniero SN Distribución y Equipos	Pintura	Ingeniero.
Ingeniero SN Proyecto, Sistemas y Diseño	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero Desarrollo Automatismos	Carrocerías	Ingeniero.
Ingeniero Desarrollo Automatización	Montaje	Ingeniero.
Superintendente Mantenimiento	Montaje	Perito.
Superintendente Mantenimiento	Carrocerías	Perito.
Coord. Programas Especiales	Ventas	Ingeniero.
Spv. Laboratorio Químico y Metalúrgico	Motores	Licenciado.
Spv. Análisis Presupuestario	Finanzas	Licenciado.

Puestos	Ambito	Categoría
Spv. Análisis Costos Actualizados	Finanzas	Licenciado.
Jefe Análisis de Costos –Planta Pintura–	Finanzas	Licenciado.
Spv. Análisis de Inversíones	Finanzas	Licenciado.
Coordinador Análisis Garantía y Política	Finanzas	Licenciado.
Auditor Concesionarios y Proveedores	Finanzas	Licenciado.
Supervisor Contabilidad	Finanzas	Licenciado.
Spv. Laboratorio Ensayos Físicos y Metalúrgicos	Anal. y C. Calidad	Licenciado.
Spv. Laboratorio Ensayos Químicos	Anal. y C. Calidad	Licenciado.
Coordinador Organización y Planificación Personal	Rel. Industriales	Licenciado.
Analista Compensación y Beneficios	Rel. Industriales	Licenciado.
Asesor Comercial Asistencia Técnica	Ventas	Licenciado.
Jefe Formación Profesional y Operarios	Rel. Industriales	Ingeniero.
Técnico de Marketing Asistencia Técnica	Ventas	Licenciado.
Jefe Sección Pedidos y Distribución	Ventas	Licenciado.
Delegado Nacional Ventas Recambios Zona NE	Ventas	Licenciado.
Jefe Sección Planificación y Control Piezas	Motores	Perito.
Spv. Seguimiento Compras Importación	Compas	Jefe 2.º Administrativo.
Jefe de Zona	Ventas	Perito.
Instructor SN Centro Capacitación	Ventas	Perito.
Delegado Jefe Asistencia Técnica	Ventas	Perito.
Jefe Sección Análisis Precios y Ventas Recambios	Ventas	Licenciado.
Spv. Operaciones Aduanas y Com. Ext.	Tráf. y Aduanas	Jefe 2.ª Administrativo.
Spv. Precios e Informes	Finanzas	Licenciado.

ANEXO 4

Cuadro especificativo de la ampliación de licencias por desplazamiento

CUADRO ESPECIFICATIVO DE LA AMPLIACION DE LICENCIAS POR DESPLAZAMIENTO

Motivo de licencia	Tiempo	Lugar de desplazamiento		
		Misma provincia *	Provincia limítrofe *	Otras provincias *
Alumbramiento de esposa	Tres días laborables, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento	Tres días laborables	Cuatro días naturales	Cinco días naturales.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos o padres	Dos días naturales, ampliables hasta tres más	Dos días naturales	Tres días naturales	Cuatro días naturales cuando la distancia sea inferior a 300 kms. Cinco días naturales si es superior. **
Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos	Tres días naturales, ampliables hasta dos más	Tres días naturales	Cuatro día naturales	Cinco días naturales.

* Estos conceptos vienen referidos a la provincia en que tiene su domicilio el trabajador afectado.
** La distancia se calculará desde el domicilio del empleado hasta el lugar de desplazamiento.

ANEXO NUMERO 5

Procedimiento de ascensos

I. DEFINICION

Este procedimiento establece las responsabilidades y normas que han de regir la provisión de vacantes en régimen de ascensos, basadas en la formación, méritos y antigüedad de cada empleado.

Dentro del grupo de profesionales de oficio, oficiales de primera, se sujetará a este procedimiento la provisión de vacantes de grados 8 y 9.

II. AMBITO DE APLICACION

Pueden participar todos los empleados fijos en la plantilla que deseen optar a un puesto de trabajo con una categoría profesional superior y cumplan con los principios definidos en este procedimiento.

No es aplicable este procedimiento a los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando; a los que manejen información clasificada expresamente como confidencial por la Empresa; a los que por sus características son considerados como de especial confianza y a los que ostenten funciones de representación de la Empresa.

En caso de discrepancia sobre la aplicación o no de este procedimiento a un puesto de trabajo determinado, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio emitirá su criterio con respecto al caso concreto de discrepancia.

Tampoco es aplicable este procedimiento al paso de Peón a Especialista que se efectuará por antigüedad, salvo que se acredite la falta de aptitud.

III. RESPONSABILIDADES

1. *Administración de personal.*

1.1 Recibe petición del Gerente responsable del Departamento.

1.2 Comprueba la posibilidad de recolocación (aprobados de otra convocatoria que no tuvieron plazo y no caducó su validez), informando al Comité de Empresa de la cobertura de la vacante a través de Relaciones Laborales.

1.3 Informa a Selección y Colocación de Personal.

1.4 Entrega formato «solicitud para convocatoria de ascensos» al candidato, una vez anunciada la misma.
1.5 Recibe las solicitudes cumplimentadas, verifica que cumplen los requisitos de la convocatoria y las envía a Selección y Colocación de Personal.
1.6 Comunica los resultados a los solicitantes.

2. *Selección y Colocación de Personal.*

2.1 Comprueba que no existe personal adecuado aprobado en convocatorias anteriores que siga siendo válido su resultado.
2.2 Prepara la especificación del puesto en coordinación con Evalucación de Personal.
2.3 Anuncia la vacante, dando información de la misma, requisitos para ocuparla y programa de pruebas a realizar, en coordinación con Evaluación, Formación y Departamento Médico, cuando sea necesario.
2.4 Recibe solicitudes.
2.5 Publica los resultados de la convocatoria.
2.6 Convoca a los solicitantes a las pruebas con la antelación requerida.
2.7 Notifica a Administración de Personal el candidato ganador de la plaza.

3. *Educación y Formación.*

3.1 Prepara los programas teórico-prácticos, así como requisitos educativos necesarios.
3.2 Prepara las pruebas teóricas y prácticas.
3.3 Publica los programas teórico-prácticos de las diferentes vacantes.
3.4 Fija el plazo máximo de validez de los resultados de los exámenes antes de publicarse la convocatoria, que no podrá ser superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de realización de las pruebas.
3.5 Realiza las pruebas a los candidatos.
3.6 Corrige las pruebas de los exámenes.
3.7 Presenta los resultados de las pruebas teórico-prácticas al Tribunal de Ascensos para la puntuación global.

4. *Tribunal de Ascensos.*

4.1. Comprueba el período de validez de los resultados y designa el/los miembro/s del mismo, que estarán presentes durante la realización de las pruebas.
4.2 Verifica los resultados de las pruebas teóricos-prácticas corregidas y evaluadas por Educación y Formación realizadas por el candidato.
4.3 Verifica méritos de los candidatos.
4.4 Decide, según puntuación total, qué candidatos deben ocupar las vacantes.
4.5 Comunica los resultados a Selección y Colocación.
4.6 Atiende a las reclamaciones de los candidatos a vacantes del tercio de antigüedad que se crean perjudicados.

IV. PROCEDIMIENTO

1. *General.*–En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

2. *Participación.*–Los empleados que deseen optar a una vacante obtendrán el impreso correspondiente a través de Administración de Personal; cumplimentarán dicha petición y el enterado de sus superiores; la devolverán a su Departamento de Administración de Personal, antes de la fecha tope de presentación.
Todos los empleados, para ascender, por concurso-oposición o por antigüedad, deberán superar la puntuación mínima exigida en las pruebas.

3. *Convocatoria de exámenes.*

3.1 El Departamento de Selección y Colocación de Personal convocará, con un plazo máximo de treinta días, los concursos-oposición, que tendrán una antelación mínima de treinta días a la fecha de las pruebas.
Los candidatos admitidos en las convocatorias de exámenes se referirán a las vacantes notificadas por medio de la solicitud de provisión de vacantes previamente revisado y comprobado que los candidatos reúnan los requisitos de la convocatoria:
3.2 Los avisos de convocatoria incluirán los siguientes apartados:
- Categoría o título del puesto.
- Departamento, área, actividad.
- Número de plazas a cubrir.
- Fecha tope de presentación.
- Fecha y lugar de realización de las pruebas.
- Condiciones especiales de participación, si son necesarias, por las caracterísiticas del puesto (por ejemplo, para el paso de especialista a profesional de oficio).
- Programas a desarrollar en las pruebas.
- Puntuación mínima requerida.
- Validez de los resultados.

3.3 Los concursos se anunciarán en primera convocatoria para todos aquellos empleados que se encuentren en la categoría inmediata inferior a la de la vacante. Si no se cubren todas las vacantes se procederá a una segunda convocatoria de carácter libre.
3.4 En aquellos casos en que la experiencia así lo aconseje, ambas convocatorias podrán efectuarse en una sola.
3.5 Si después de las dos convocatorias internas, las vacantes no se cubren en su totalidad, se procederá a la contratación externa.

4. *Antigüedad.*–La antigüedad mínima exigida para participar en los concursos-oposición será:

4.1 Oficiales de primera: Dos años en la categoría inferior o cinco años como profesionales de oficio en la especialidad convocada.
4.2 Oficiales de segunda y tercera: Un año en la categoría inferior.
4.3 Subalternos, Administrativos y Técnicos: Un año en la categoría inferior.

5. *Exámenes.*

5.1 Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación en los concursos se especificará en cada caso:
- Pruebas de conocimientos básicos.
- Tests psicotécnicos.
- Pruebas téoricas.
- Pruebas prácticas.

5.2 Las pruebas de conocimientos básicos tendrán carácter selectivo, siendo imprescindible obtener la calificación de «apto» para poder presentarse al resto del concurso-oposición.
5.3 La máxima puntuación de las pruebas téoricas y prácticas será de 100 puntos, siendo la puntuación mínima la que se establezca en cada concurso-oposición.

6. *Baremo de calificación.*

En calificación de los concursos se utilizará el siguiente baremo de puntuaciones máximas:

	Puntuación máxima – Puntos
6.1 Formación.	
Examen teórico	35
Examen práctico	45
6.2 Méritos.	
6.2.1 Experiencia en funciones análogas o similares. Dentro de la Compañía se valora el grado de conocimiento práctico del puesto que se va a ocupar o de otro de categoría igual o superior. El cómputo se realizará con el criterio siguiente:	10
a) Ha desempeñado puesto de categoría igual o superior y distinto contenido (menos de treinta días en seis meses)	2
b) Ha ocupado el puesto durante período de corta duración (menos de treinta días en seis meses)	4
c) Ha desempeñado el puesto durante períodos de duración superior al mes e infeior a seis meses durante el año anterior	6
d) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido análogo, de tres a seis meses durante el último año	8
e) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido análogo, de seis a ocho meses en los dos últimos años	10

6.2.2 Expediente personal: El expediente personal puntuará positivamente de conformidad con la siguiente tabla:

Sanciones antigüedad	Sin sanción	Con falta grave	Con falta muy grave
Más de cinco años	10	6	4
De cuatro a cinco años .	9	4	3
De tres a cuatro años ..	8	3	2
De dos a tres años	7	2	1
De uno a dos años	6	1	0

Los puntos obtenidos de acuerdo con estas situaciones, se añadirán a la calificación conjunta de exámenes y méritos.

A efectos de lo establecido en este apartado, solamente se tendrán en cuenta las faltas graves o muy graves por hechos que estén relacionados directamente con su trabajo.

El cómputo del tiempo se hará hasta la fecha de la convocatoria.

Solamente se computarán las sanciones que no estuviesen canceladas. Las sanciones canceladas serán consideradas como no existentes. Se entiende cancelada una sanción, si transcurre el plazo marcado por la Ley, sin producirse otra sanción.

7. *Programas de los concursos.*–Los distintos programas de las materias, objeto de las pruebas de cada concurso-oposición, serán publicados previamente a la realización de los mismos, a fin de que los interesados puedan prepararse con antelación suficiente.

8. *Incorporación a la nueva categoría.*

8.1 En el plazo máximo de los quince días siguientes a la realización de las pruebas se publicarán los resultados obtenidos.

8.2 Los resultados obtenidos en un concurso-oposición serán reconocidos a efectos de cubrir futuras vacantes durante el período establecido en la convocatoria.

8.3 En caso de empate en la puntuación del concurso-oposición, cubrirá la vacante el candidato con mayor antigüedad en la categoría anterior. Si ésta fuese igual en varios candidatos, la vacante será cubierta por el de mayor antigüedad en la Empresa.

8.4 La ocupación de las vacantes por concurso-oposición se realizará en el plazo de quince días contabilizado a partir de la fecha en que se hagan públicos los resultados y aunque sea necesario sustituir a su titular en su puesto actual.

9. *Período de prueba.*

9.1 En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba establecido para el puesto de trabajo vacante, quedará con su antigua categoría y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, en cuya caso la vacante será ocupada por el siguiente candidato que haya superado el concurso, si lo hubiere. El puesto de trabajo vacante por ascenso de su titular no será cubierto en forma definitiva hasta el momento en que se consolide y confirme el ascenso de dicho trabajador.

9.2 La persona que ocupe una vacante por concurso-oposición pasará a la categoría para la que se examinó, obteniendo los beneficios correspondientes desde el día en que ocupe la nueva posición y confirmándose ambos de forma definitiva a la superación del período de prueba.

10. *Constitución del Tribunal.*–Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

a) Grupo de obreros:

Un Maestro de Taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almusafes.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

b) Grupo de Subalternos y Administrativos:

Un Jefe Administrativo, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almusafes.

Un Catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia Empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

c) Grupo de Técnicos:

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comitpe de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almusafes.

Un Profesor de la Escuela de Formación más próxima a la localidad de Almusafes, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la Empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

ANEXO NUMERO 6

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

En Almusafes (Valencia), a 8 de abril de 1983.

REUNIDOS

De una parte: La representación social de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima».

De otra parte: La representación de la Empresa de la citada Comisión Mista, y

MANIFIESTAN

Que en el punto 2 del artículo 79 del vigente Convenio Colectivo de «Ford España, Sociedad Anónima», sobre «Movilidad por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa», se establece el criterio que «En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un Departamento a otro, se respetará a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, sección o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria».

Con objeto de clarificar los conceptos anteriores, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, adopta el siguiente

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

1. Definir los conceptos de Area, Departamento, Línea, Sección o Grupo.

Las definiciones son las siguientes:

Area:

Es la unidad productiva, integrada en la Empresa, que tiene por objetivo fundamental producir o completar la/s parte/s del vehículo que por su actividad específica le haya sido encomendada, bajo la dirección de un Gerente de Area (Area Manager).

Tienen la consideración de área:

- Prensas y carrocerías.
- Pintura.
- Tapicería y montaje.
- Motores.

Departamento:

I. De producción: Es la unidad productiva, integrada en el área, que tiene como objetivo la producción/ensamblaje de una parte determinada del vehículo.

Ejemplos: Departamento de producción de motores; ídem. Pintura; ídem. Tapicerías y montaje, etc.

II. Auxiliar: Es la unidad de servicio, integrada en el área, que tiene por objeto prestar servicios y apoyo en una actividad específica de producción/ensamblaje.

Ejemplos: Control de calidad, mantenimiento, etc.

III. De no-producción: Es la unidad de servicio, integrada en la Empresa, cuyo objetivo primordial, eminentemente técnico, es prestar apoyo a las áreas en materia de su específica competencia.

Ejemplos: Material planning, relaciones industriales, finanzas, compras, ingeniería/mantenimiento central, control de calidad, staff, recambios, tráfico y aduanas, etc.

Línea:

Es la parte del proceso productivo integrada en un Departamento de Producción y que puede estar formada por uno o varios grupos.

Ejemplos: Líneas de culatas, línea de cigueñales, línea de bielas en la planta de motores.

Líneas 101, 102, 103, etc., en prensas.

Líneas de pisos, paneles de laterales, metal finish, etc., en carrocerías.

Líneas de sílex, lijado, encerado, etc., en pinturas.

Líneas de premontaje de motores, ejes traseros, asientos traseros, cosedoras, etc., en tapicerías y montaje.

Sección:

Cada una de las unidades que, integradas en un Departamento, se reparten actividades específicas concretas.

Ejemplos: Formación y entrenamiento dentro de relaciones industriales, planta motriz dentro de ingeniería/mantenimiento central, eléctricos dentro de mantenimiento, etc.

Grupo:

Conjunto de empleados que, realizando funciones de contenido similar, se hallan encuadrados bajo una misma unidad de mando en su nivel inferior.

2. Incorporar dichas definiciones al artículo 79.2 del IV Convenio Colectivo de «Ford España, Sociedad Anónima», como artículo 79.2 bis.

3. Publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, d) del mencionado Convenio, el presente acuerdo, a través de los Secretarios, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su firma.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con lo pactado, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicado.

ANEXO NUMERO 7

CALENDARIO LABORAL

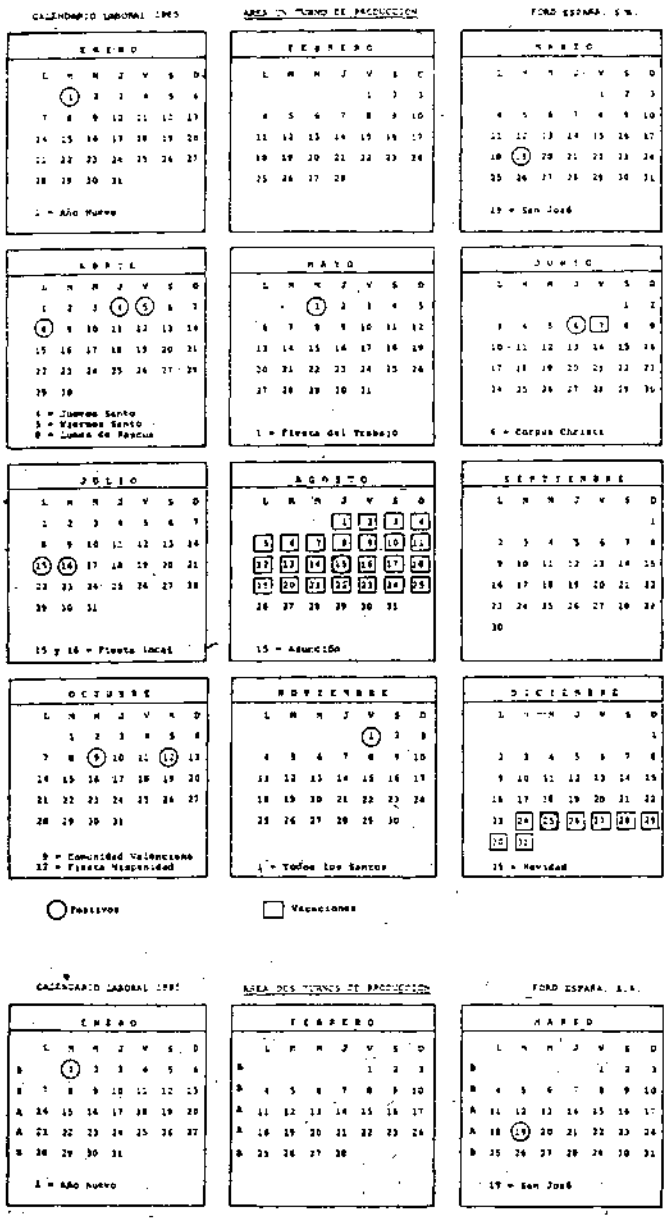

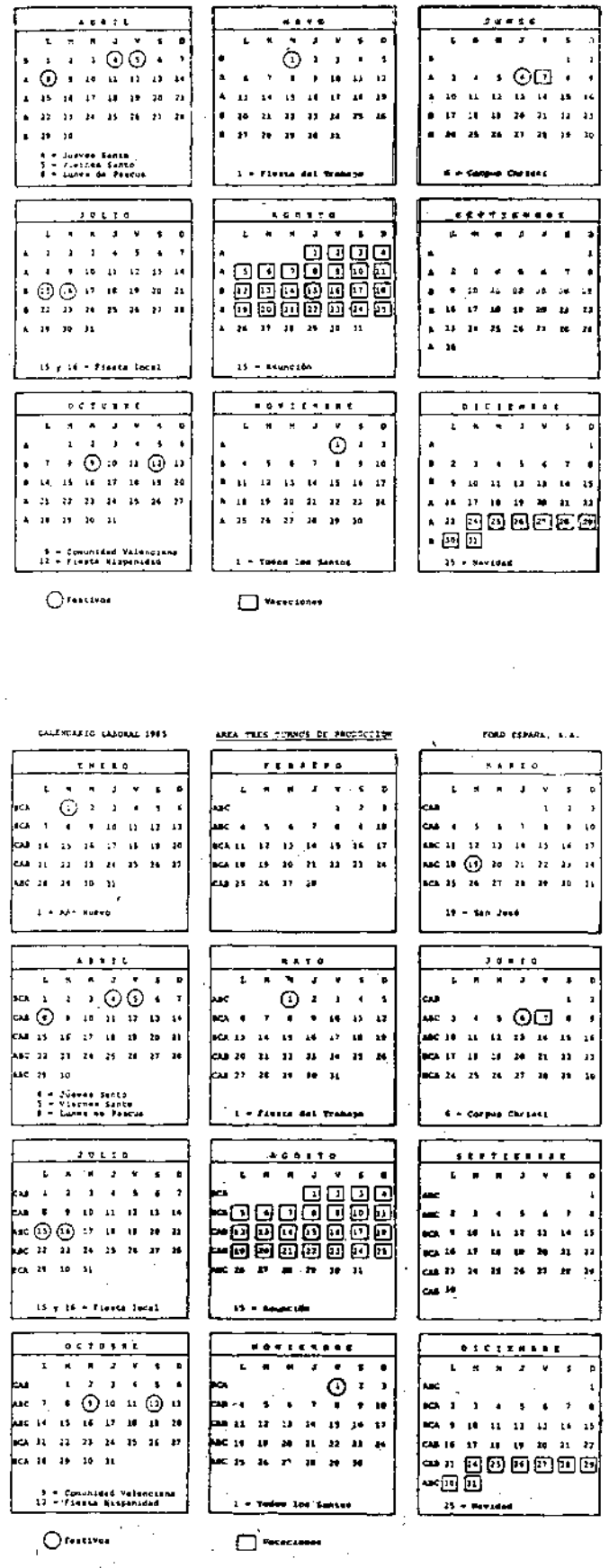

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

(Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios)

ENERO - 1.985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J
Turno Blanco	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2
Turno Verde	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3
Turno Azul	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F
Turno Rosa	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E
Turno Naranja	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1

FEBRERO - 1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	+	+	+
Turno Blanco	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	+	+	+
Turno Verde	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	+	+	+
Turno Azul	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	+	+	+
Turno Rosa	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	+	+	+
Turno Naranja	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	+	+	+

MARZO - 1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
Turno Blanco	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1
Turno Verde	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F
Turno Azul	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3
Turno Rosa	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F
Turno Naranja	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

(Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios)

ABRIL - 1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	+
Turno Blanco	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	+
Turno Verde	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	+
Turno Azul	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	+
Turno Rosa	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	+
Turno Naranja	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	+

MAYO - 1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V
Turno Blanco	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3
Turno Verde	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F
Turno Azul	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E
Turno Rosa	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1
Turno Naranja	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2

JUNIO - 1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	+
Turno Blanco	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	+
Turno Verde	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	+
Turno Azul	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	+
Turno Rosa	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	+
Turno Naranja	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	+

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

(Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios)

JULIO - 1.985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X
Turno Blanco	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Turno Verde	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2
Turno Azul	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1
Turno Rosa	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F
Turno Naranja	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3

AGOSTO - 1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
Turno Blanco	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2
Turno Verde	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Turno Azul	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F
Turno Rosa	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1
Turno Naranja	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3

SEPTIEMBRE-1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	+
Turno Blanco	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	+
Turno Verde	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	F	F	+
Turno Azul	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	+
Turno Rosa	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	+
Turno Naranja	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	+

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

(Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios)

OCTUBRE - 1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J
Turno Blanco	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3
Turno Verde	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1
Turno Azul	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Turno Rosa	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F
Turno Naranja	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2

NOVIEMBRE-1.985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	+
Turno Blanco	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	1	1	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	+
Turno Verde	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	+
Turno Azul	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	+
Turno Rosa	F	F	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	+
Turno Naranja	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	+

DICIEMBRE-1.985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M
Turno Blanco	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F
Turno Verde	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2
Turno Azul	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3
Turno Rosa	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1
Turno Naranja	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	F

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

PLANTA MOTRIZ CALENDARIO 5 TURNOS ROTATIVOS 1.985 REF. 980-79

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	M	T	N	C	V
ENE	1	T				M	M	M	M	M	M	M				C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	7	3	7	3	14
	2		T	T	T	T	T	T	T				M	M	M	M	M	M	M			C	C							N	N	N	N	7	7	4	2	22
	3	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C		7	7	6	2	23
	4								N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M	7	7	7	-	21
	5	M	M	M				C	C							N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			3	7	7	2	19
FEB.	1	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N				7	5	4	3	19
	2	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					C	C						7	7	3	2	19
	3				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					7	7	7	-	21
	4				C	C	C	C				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T	T						-	7	7	4	19
	5	M	M	M	M	M	M	M				C	C	C	C				N	N	N	N	N	N	N			T	T					7	2	7	4	20
MAR	1	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C						7	7	3	3	20
	2				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					7	7	7	-	21
	3				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	3	7	7	2	19
	4	M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	7	5	7	2	21
	5	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C		C					N	N	N	N	N	N	N	7	5	7	2	21
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
ABR	1	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C			7	7	7	1	22
	2	C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M		5	7	7	2	21
	3	M	M	M	M					C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T		4	7	7	2	20
	4	T	T			M	M	M	M	M	M	M					C	C	C	C			N	N	N	N	N	N	N				7	2	7	4	20
	5			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C	C					M	M	7	7	2	4	20
MAY.	1						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M		7	7	7	-	21
	2	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	3	7	7	2	19
	3			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	7	3	7	2	19
	4	T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	7	7	5	2	21
	5	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C			7	7	7	3	22
JUN.	1			C	C	C					V	V	V	V	V	V				V	V	V	V	V	V	V			V				-	-	-	3	14	3
	2	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M		9	7	7	-	23
	3	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		7	9	7	-	23
	4	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N		7	7	9	-	23
	5			N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					7	3	7	-	21
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
JUL.	1	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	10	7	7	-	24
	2	V	V	V	V				V	V	V	V	V	V				V	V	V	V				T	T	T	T	T	T	T		-	7	-	16	7
	3	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			V	V	V	V		V	V		7	2	7	-	6	16
	4			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	7	8	7			22
	5	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T				M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	7	7	10	-		24
AGO.	1	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M			8	7	7	-		22
	2		M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N				T	T	T	T	T	T	T				M	M	9	7	7			23
	3		V	V		V	V	V	V				M	M	M	M					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	4	4	7		17	11
	4	T	T	T	T	T	T			M	M	M	V	V	V	V					V	V	V	V	V					V	V	V	V	3	6			13	9
	5	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T				M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	7	7	10			24
SEP.	1		N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T				M	M	M		N	N	N	N	N	N			3	7	13			23
	2	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	N								N		7	7	9			19
	3	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N		M	M	M					C		10	3	7	1		21
	4	V			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				T	T			M	M	M	M	M		11	9	-	1		25
	5	N			V	V	V	V		V	V			V	V		V	V	V	V				M		T	T	T	T	T	T			7	6	1		25	7
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
OCT.	1		T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	7	7	4	3		21
	2	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C			7	7	6	2		22
	3	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M	7	7	7	1		22
	4	M	M	M				C	C		C				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			3	7	7	3		20
	5	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	7	3	7	3		20
NOV.	1	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C	C					7	7	3	4		21
	2				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					7	7	7	-		21
	3				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M		2	7	7	3		19
	4	M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T		7	4	7	3		21
	5	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N	7	7	6	3		21
DIC.	1		N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T				M	M	M	M	M	M	M					7	7	7	-		21
	2		C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	10	7	7	2		21
	3	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T	10	7	7	2		21
	4	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			7	3	7	3		20
	5	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C							N	N	7	7	3	1		18
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					

1	236		7 3 7 6 9 15 14
2	236		7 11 12 7 11 12 14
3	235		10 10 13 11 12 22
4	236		7 3 7 6 21 14

CALENDARIO LABORAL 1986 — ÁREA UN TURNO DE PRODUCCIÓN — FORD ESPAÑA, S.A.

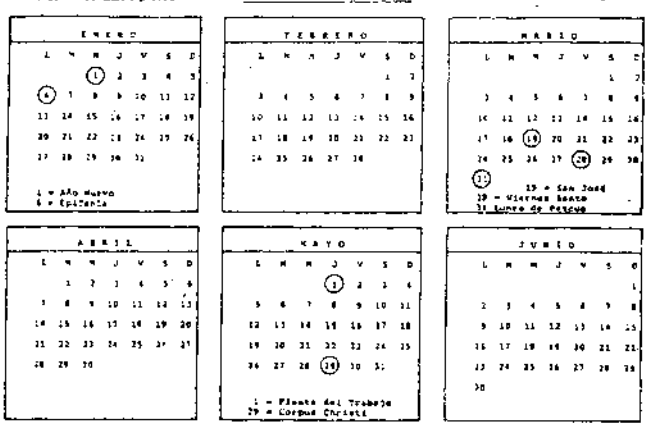

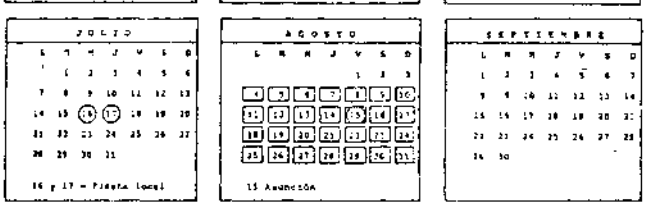

Festivos ◯ Vacaciones ▭

El presente Calendario Laboral queda supeditado a las variaciones que pudiera experimentar por consecuencia de la publicación del Calendario Oficial de festivos nacionales y locales para 1986.

CALENDARIO LABORAL 1986 — ÁREA DOS TURNOS DE PRODUCCIÓN — FORD ESPAÑA, S.A.

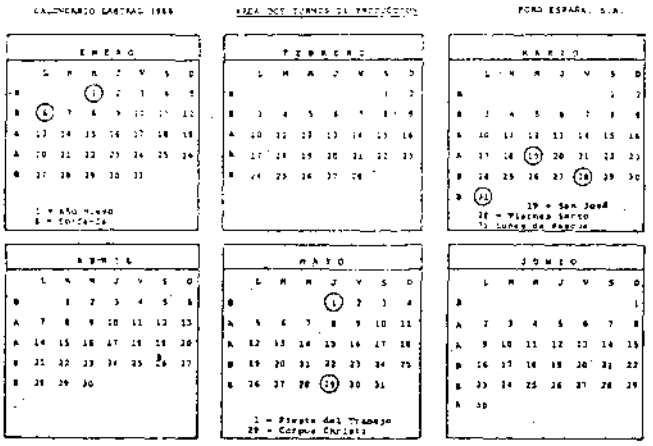

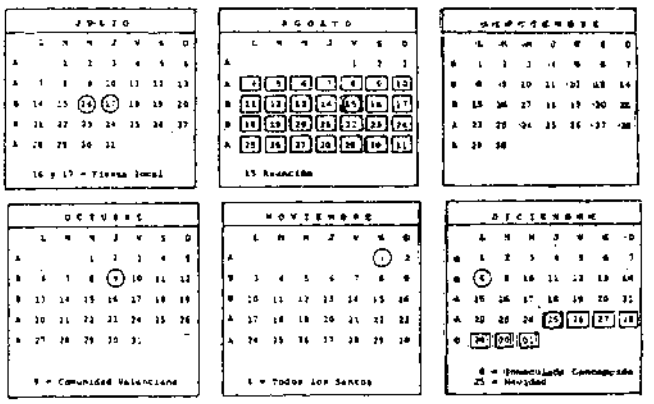

Festivos ◯ Vacaciones ▭

El presente Calendario Laboral queda supeditado a las variaciones que pudiera experimentar por consecuencia de la publicación del Calendario Oficial de festivos nacionales y locales para 1986.

CALENDARIO LABORAL 1986 — ÁREA TRES TURNOS DE PRODUCCIÓN — FORD ESPAÑA, S.A.

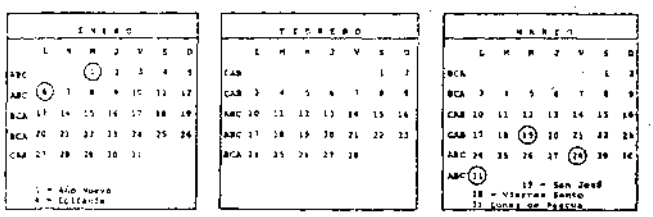

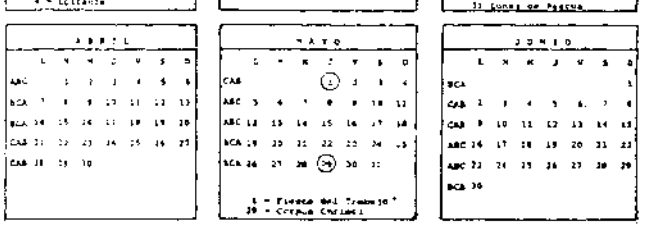

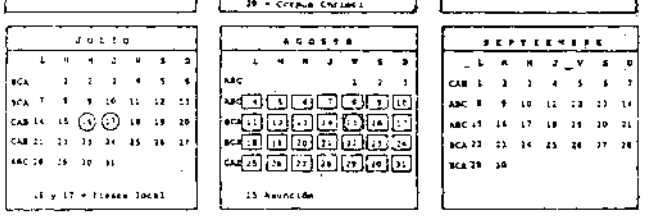

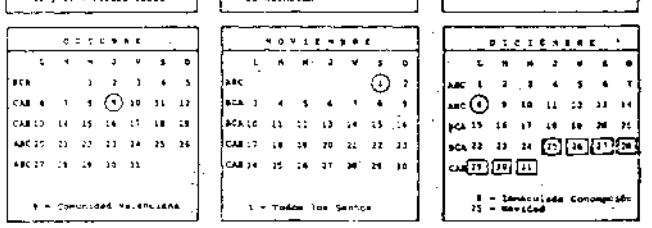

Festivos ◯ Vacaciones ▭

El presente Calendario Laboral queda supeditado a las variaciones que pudiera experimentar por consecuencia de la publicación del Calendario Oficial de festivos nacionales y locales para 1986.

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios

ENERO - 1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V
Turno Blanco	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3
Turno Verde	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F
Turno Azul	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E
Turno Rosa	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1
Turno Naranja	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2

FEBRERO - 1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	+	+	+
Turno Blanco	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	+	+	+
Turno Verde	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	+	+
Turno Azul	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	+	+	1
Turno Rosa	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	E	F	3	3	3	3	3	+	+	1
Turno Naranja	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	+	+	+

MARZO - 1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L
Turno Blanco	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E
Turno Verde	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	1	3	F
Turno Azul	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2
Turno Rosa	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3
Turno Naranja	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios

ABRIL - 1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	+
Turno Blanco	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	+
Turno Verde	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	E	F	3	3	3	+
Turno Azul	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	+
Turno Rosa	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	+
Turno Naranja	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	+

MAYO - 1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
Turno Blanco	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F
Turno Verde	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F
Turno Azul	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	
Turno Rosa	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2
Turno Naranja	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3

JUNIO - 1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	+
Turno Blanco	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	+
Turno Verde	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	+
Turno Azul	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	+
Turno Rosa	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	+
Turno Naranja	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	+

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios

JULIO - 1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J
Turno Blanco	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2
Turno Verde	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3
Turno Azul	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Turno Rosa	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1
Turno Naranja	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F

AGOSTO - 1,986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
Turno Blanco	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F
Turno Verde	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3
Turno Azul	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1
Turno Rosa	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Turno Naranja	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F

SEPTIEMBRE-1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	+
Turno Blanco	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	+
Turno Verde	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	+
Turno Azul	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	+
Turno Rosa	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	+
Turno Naranja	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	+	+

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios

OCTUBRE -1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V
Turno Blanco	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1
Turno Verde	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Turno Azul	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F
Turno Rosa	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3
Turno Naranja	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2

NOVIEMBRE-1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	+
Turno Blanco	2	F	F	F	F	2	2	2	F	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	+
Turno Verde	1	1	3	3	3	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	E	F	3	3	3	3	3	3	3	+
Turno Azul	F	F	2	2	2	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	+
Turno Rosa	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	+
Turno Naranja	F	F	1	1	1	3	3	3	3	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	+

DICIEMBRE-1.986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X
Turno Blanco	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2
Turno Verde	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3
Turno Azul	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1
Turno Rosa	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E
Turno Naranja	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	1	3	F	F	F

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

PLANTA MOTRIZ CALENDARIO 5 TURNOS ROTATIVOS 1.986 REF 66Z-0

Mes	Turno	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	M	T	N	C	V	Total
ENE	1						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T				M	M	M	M	M	M	M	7	7	7	-		21
	2	M	M					C	C	C				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	3	7	7	3		20
	3			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	7	3	7	3		20
	4	T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M			C	C							N	N	N	N	N	7	7	5	2		21
	5	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C				7	7	5	2		21
FEB.	1			C	C	C	C				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M				1	7	7	4		19
	2	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T				6	3	7	3		19
	3	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M			C	C	C						N	N	N	N	N				7	4	5	3		19
	4	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M			C	C								7	7	2	2		18
	5			N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					7	7	7	-		21
MAR.	1	M	M	M	M	M	M				C							N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	6	6	7	1		20
	2	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M											N	N	N	N	N	N	N		7	4	7	-		18
	3	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	7	7	3	3		20
	4			N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					7	7	7	-		21
	5			C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	4	7	7	2		20
ABR.	1	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C	C				N	N	N	N	N	N	N			T		7	2	7	4		20
	2		T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N		7	7	3	3		20
	3	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M								7	7	6	-		20
	4							N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M		6	7	7	-		20
	5	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			3	7	7	3		20
MAY.	1	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C							N	N	N	N	N	N	7	6	6	1		20
	2	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C				7	7	4	3		21
	3					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M			7	7	7	-		21
	4	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	3	7	7	3		20
	5		M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	7	4	7	3		21
JUN.	1	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			7	7	8	-		22
	2		N	N	N	N	N	N	N			V	V	V	V		V	V			V	V		V	V	V	V				M		1	-	7	-	12	8
	3		C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	V		3	7	7	3	1	20
	4	M	M	M	M	M						T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N		12	7	1	-		20
	5	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T		7	9	7	-		23
JUL.	1		T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	7	9	7	-		23
	2	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M	10	7	7	-		24
	3	V	V	V				V	V	V	V				V	V	V	V				M	M	M	M				N	N	N	N	4	-	4	-	11	8
	4	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	V	V	V	V				V	V	V	V	3	7	6	-	8	16
	5	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			7	8	7	-		22
AGO.	1	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	7	10	7	-		24
	2				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				7	7	7	-		21
	3	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N	7	7	10	-		24
	4				V	V	V	V				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	3	7	7	-	4	17
	5	M	M	M	M	M	M	M				V	V	V	V	V			V	V	V	V	V			V	V	V	V				7	-	-	-	14	7
SEP.	1	V	V	V	V				V	V	V	V				V	V	V	V				T	T	T		M	M	M	M	M		5	3	-	-	12	8
	2	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M		T	T	T	T	T	T		5	13	7	-		25
	3			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N				7	7	7	-		21
	4	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		C	C					N	N		4	5	9	2		20
	5	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			M	M							9	2	7	-		18
OCT.	1	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	3	7	7	3		20
	2			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	7	3	7	3		20
	3	T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C							N	N	N	N	N	7	7	5	1		20
	4	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C				7	7	5	2		21
	5						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M		7	7	7	-		21
NOV.	1	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T		6	5	7	2		20
	2	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N		7	4	7	3		21
	3	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C	C					7	7	2	4		20
	4			N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					7	7	7	-		21
	5			C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M		3	7	7	3		20
DIC.	1	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	7	3	7	2		19
	2			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	7	7	3	2		19
	3	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C		7	7	7	2		23
	4	C							N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	6	7	7	1		21
	5	M	M	M	M					C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T		4	7	7	2		20

10/7/85

Turno	Total					
1	248	80	81	74	12	13
2	248	80	84	72	20	12
3	248	77	80	78	18	13
4	248	82	84	70	12	12
5	248	77	83	76	[illegible]	12